

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO

**“Inclusión De Estándares De Protección De Derechos Humanos En La Ley Del
Uso Progresivo De La Fuerza”**

Autor: Alison Anabel Aulestia Remache

Director: Dr. Alex Iván Valle Franco

Quito, D.M., 2023

Dedicatoria y Agradecimiento

Dedico este trabajo a aquellos quienes siempre han creído en mí, a quienes han estado a mi lado de forma incondicional en cada paso que he dado en este largo camino.

A mi papi Luis por ser mi apoyo incondicional siempre a pesar de todo y por ser mi modelo a seguir, a mi mami Mónica que sin su guía y su apoyo no hubiese podido salir adelante, a mi hermano Christian por ser quien me ha dado fuerza y me ha sacado una sonrisa a pesar de la distancia, a mis abuelitas María y Cecilia que con sus palabras siempre estarán presentes cada día, a mi abuelito Neptalí que desde el cielo es testigo de este sueño que estoy cumpliendo, a Dayu mi mejor amiga, por ser el refugio en los momentos difíciles.

Agradezco sinceramente a mi tutor el Doctor Alex Valle Franco, quien ha sido pieza clave para realizar este trabajo, cuya guía experta y paciencia infinita han sido un faro en mi travesía académica.

A mis amigos, por comprender las ausencias y compartir las alegrías, a los profesores que han dejado su marca en mi formación.

A cada persona que, de una forma u otra, ha contribuido a este viaje.

¡Gracias por ser parte de este capítulo significativo en mi camino académico!

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
SECCIÓN I: USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA	7
1. ANTECEDENTES DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.....	7
2. EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y LOS DERECHOS HUMANOS	11
3. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL USO DE LA FUERZA	15
3.1 Principio de Legalidad.....	15
3.2 Principio de necesidad.....	17
3.3 Principio de Proporcionalidad	18
4. EL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y EL ORDEN PÚBLICO EN ECUADOR.....	19
SECCIÓN II: LEY DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN ECUADOR EN EL MARCO DE ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (DH)	22
1. ANTECEDENTES DE LA LEY DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.....	22
2. LEY DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD	28
3. LEY DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y EL PRINCIPIO DE NECESIDAD.....	29
4. LEY USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	31
5. LEY USO PROGRESIVO DE LA FUERZA Y LOS ESTÁNDARES DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.....	33
SECCIÓN III: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN LEY DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA EN ECUADOR	37
1. CASO PROTESTAS OCTUBRE 2019.....	37
2. RECOMENDACIONES PARA MEJOR APLICACIÓN DE LA LEY DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA.....	44
REFERENCIAS	48

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1	27
NIVELES DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA.....	27
TABLA 2	31
ANÁLISIS DE LAS PROTESTAS EN LAS ÚLTIMAS DOS DÉCADAS EN ECUADOR	31

RESUMEN

El presente trabajo de investigación evalúa si la Ley sobre el Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador promulgada en 2022, ha cumplido con todos los estándares de protección de derechos humanos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, tratados internacionales y convenios ratificados por el Estado ecuatoriano. Este estudio se centra en la protección y garantía de los derechos fundamentales en contextos de conflicto y violencia interna, explorando áreas específicas de regulación legal relacionadas con la seguridad ciudadana y el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad. La investigación identifica la preocupación principal sobre la posibilidad de implementar la ley de manera excesiva o arbitraria, lo que podría conllevar a graves violaciones de derechos humanos. La investigación analiza los entresijos de la ley, examina los estándares de protección considerados en su desarrollo y evalúa su inclusión efectiva mediante el estudio del caso de las protestas del año 2019, promoviendo el desarrollo de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana.

PALABRAS CLAVES: Uso progresivo de la fuerza - Seguridad Pública - Legítima defensa - Seguridad ciudadana - Derechos humanos - Dignidad Humana

ABSTRACT

This research work evaluates whether the Law on the Progressive Use of Force in Ecuador, enacted in 2022, has complied with all human rights protection standards established in the Constitution of the Republic of Ecuador, international treaties and conventions ratified by the Ecuadorian State. This study focuses on the protection and guarantee of fundamental rights in contexts of conflict and internal violence, exploring specific areas of legal regulation related to citizen security and the use of force by security forces. The research identifies the main concern about the possibility of excessive or arbitrary implementation of the law, which could lead to serious human rights violations. The research analyzes the intricacies of the law, examines the standards of protection considered in its development, and evaluates its effective inclusion through the case studies of the 2019 protests, promoting the development of a more just society respectful of human dignity.

KEY WORDS: Progressive use of force - Public safety - Legitimate self-defense - Citizen security - Human rights - Human dignity - Human dignity

Introducción

La investigación que se presenta a continuación aborda un tema de gran relevancia vinculado a la protección y garantía de los derechos fundamentales en contextos de conflicto y violencia. Además, esta investigación explora áreas específicas de regulación legal relacionadas con la seguridad de los ciudadanos y el uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad.

El principal motivo que impulsa esta investigación radica en la evaluación crítica de la “Ley sobre el Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador”; al momento de su promulgación en 2022. Nos interesa saber si la Ley realmente ha cumplido con los estándares de protección de los derechos humanos establecidos en la Constitución nacional y en los tratados y acuerdos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado ecuatoriano. Esta pregunta es fundamental en la búsqueda de la justicia, la igualdad y la protección de los derechos inherentes a toda persona, independientemente de su situación o contexto. La ley, que es el principal objeto de este estudio, establece normas y procedimientos destinados a regular el uso legítimo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad en diferentes situaciones. Su principal objetivo es el mantenimiento de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público. Sin embargo, en medio de su implementación surgieron preocupaciones: la posibilidad de implementar esta ley de manera excesiva o arbitraria, lo que podría desencadenar graves violaciones de derechos humanos, como violaciones al derecho a la vida, a la integridad física y violaciones a los derechos personales.

En este escenario complejo y desafiante, esta investigación busca descubrir los entresijos de la “Ley sobre el Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador”, analizar los estándares de protección considerados en su desarrollo y evaluar cómo se incluyeron en la misma. A través de un enfoque interdisciplinario que incluye aspectos legales, éticos y sociales, esta investigación pretende explicar la intersección entre la seguridad pública y la protección de los derechos humanos, contribuyendo así al desarrollo de una sociedad más justa y respetuosa de la dignidad humana. Se analizará el caso de la protesta del año 2019 para descubrir las falencias que existieron y como la Ley emitida en 2022 pudo superarlas.

SECCIÓN I: Uso Legítimo de la Fuerza

1. Antecedentes del Uso Legítimo de la Fuerza

El concepto de “uso legítimo de la fuerza” es fundamental en los campos de la política, el derecho y la ética, este concepto ha sido tema de discusión de varios autores, sobre todo en el ámbito del derecho internacional, entre ellos tenemos a Hobbes (1651) que en su obra “Leviatán” explora la idea de un pacto social en el cual las personas ceden una parte de su libertad a cambio de seguridad y orden; y, el gobernante posee el derecho legítimo de emplear la fuerza con el fin de preservar la paz y la estabilidad.

Por otro lado, Walzer (1977) en su obra “Guerras justas e injustas”, sostiene que la utilización de la fuerza es válida en contextos de autodefensa y bajo la condición de cumplir con determinados estándares éticos, tales como la discriminación y la proporcionalidad en la respuesta militar.

A pesar de que los autores no concuerdan en su totalidad sobre el concepto de “uso legítimo de la fuerza” podemos establecer que el “uso legítimo de la fuerza” hace referencia a la implementación de medidas coercitivas, típicamente llevada a cabo por entidades gubernamentales o instituciones designadas, en circunstancias específicas y en conformidad con principios éticos, legales o políticos ampliamente aceptados. Este concepto implica que la aplicación de la fuerza se considera adecuada y justificada en determinados contextos, tales como la autodefensa, la salvaguardia de derechos fundamentales, el mantenimiento del orden público y la respuesta proporcionada a amenazas externas. La legitimidad asociada al uso de la fuerza se fundamenta generalmente en normativas y regulaciones preestablecidas; así como, en principios morales que procuran asegurar que su ejercicio sea necesario, proporcional y dirigido a objetivos legítimos, como la preservación de la seguridad y la salvaguarda de los derechos individuales y colectivos (Hobbes, 1651; Walzer, 1977; CHALIFOUR, E. T, 2013).

Cuando se aborda la cuestión del uso legítimo de la fuerza, se identifican dos ámbitos fundamentales de aplicabilidad: el ámbito del derecho internacional público y el ámbito del derecho nacional (Marrón & Migallón, 2006).

En el ámbito del derecho internacional público no encontramos poderes del Estado, ya que se conforman organizaciones internacionales que tienen autoridad sobre los Estados firmantes que aceptan voluntariamente su jurisdicción; es así que, la conceptualización del uso legítimo de la fuerza emergió en el siglo XX con el apareamiento de la Liga de Naciones de 1918, y luego la Organización de Naciones Unidas (ONU) con la Carta de San Francisco; Fernández (2004), analiza a las dos organizaciones que representan esfuerzos a nivel mundial para prevenir conflictos a gran escala y fomentar la colaboración entre países. La Liga de Naciones surgió tras la Primera Guerra Mundial con el propósito de promover la paz, la resolución pacífica de disputas y la cooperación económica entre naciones. Por su parte, la ONU fue establecida después de la Segunda Guerra Mundial, tomando lecciones de la experiencia de la Liga de Naciones y estableciendo un sistema sólido de cooperación internacional que promueve la paz, los derechos humanos, la colaboración económica y la resolución pacífica de conflictos. Estas organizaciones transformaron la manera en que las naciones enfrentan los desacuerdos, dando prioridad a la diplomacia y la cooperación en lugar de recurrir a la guerra. Surgieron como respuesta a las Guerras Mundiales para prevenir conflictos futuros y promover un mundo más pacífico y estable en un contexto de historia marcado por la guerra.

El uso de la fuerza en el ámbito del Derecho Internacional Público es esencial en la regulación de las interacciones entre naciones, para preservar la paz y la seguridad entre los Estados. En este contexto, se establece una restricción general sobre el empleo de la fuerza, según los principios plasmados en la Carta de las Naciones Unidas (1945) en el artículo 2, párrafo 4, que obliga a los Estados miembros a abstenerse de recurrir a la fuerza o amenazar con su uso en sus relaciones internacionales.

Artículo 2 Para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 1, la Organización y sus Miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios: (Carta de las Naciones Unidas (texto completo) (Naciones Unidas) **4.** Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. (CNU, 1945, art.2, núm.4)

A nivel global, la no intervención en los asuntos internos de los estados representa un principio esencial que establece la soberanía de los estados según la Carta de las Naciones Unidas [ONU] (1945); aunque simultáneamente, regula la utilización de la fuerza con el fin de preservar la paz y la seguridad internacional según lo dicta su artículo 2 numeral 4 que da pie a que los estados regulen el uso de la fuerza dentro de sus territorios. Esta carta reconoce el derecho intrínseco a la legítima defensa individual o colectiva, aunque su ejercicio está sujeto a restricciones, debiendo su accionar notificarse al Consejo de Seguridad y limitarse a lo estrictamente necesario. Considerando que la autorización para emplear la fuerza con el propósito de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional recae en el Consejo de Seguridad de la ONU. Además, se establece que el uso de la fuerza debe ajustarse a los principios de proporcionalidad y necesidad, con el objetivo de evitar violaciones graves a los derechos humanos, también contempla exenciones a esta restricción, como la legítima defensa individual o colectiva, consagrada en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, que permite el empleo de la fuerza como respuesta a un ataque armado, siempre que esta respuesta sea proporcional a la amenaza.

Además, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ostenta la autoridad para conceder la autorización para el uso de la fuerza en circunstancias en las que se considere que existe una amenaza a la paz y seguridad internacionales. En situaciones excepcionales, la comunidad global también ha reconocido la posibilidad de intervención humanitaria, la cual puede involucrar el uso de la fuerza con el fin de proteger a civiles en momentos de crisis humanitaria (Fernández, 2004).

En el ámbito del derecho nacional, dentro de un análisis del contexto social, se observa una cesión parcial de la libertad inherente al estado de la naturaleza. Esta noción según la perspectiva de Hobbes (1983), se vincula con la idea fundamental de que la naturaleza humana está marcada por un instinto de conservación que en última instancia, desencadena conflictos y confrontaciones entre individuos, en esta línea de pensamiento se fija la justificación para la existencia del Estado y la necesidad de establecer un marco normativo que posibilite la convivencia social; por ende, la función primordial de los Estados se articula en torno a tres factores principales: salvaguardar, impulsar y garantizar la defensa de los derechos humanos, con ese propósito la Corte IDH emitió en su sentencia de fecha 5 de julio de 2006, Caso *Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela* lo siguiente:

En razón de lo anterior, los Estados deben adoptar las medidas necesarias para crear un marco normativo adecuado que disuada cualquier amenaza al derecho a la vida; establecer un sistema de justicia efectivo capaz de investigar, castigar y dar reparación por la privación de la vida por parte de agentes estatales o particulares; y salvaguardar el derecho a que no se impida el acceso a las condiciones que garanticen una existencia digna. De manera especial los Estados deben vigilar que sus cuerpos de seguridad, a quienes les está atribuido el uso de la fuerza legítima, respeten el derecho a la vida de quienes se encuentren bajo su jurisdicción. (Corte IDH, Serie C No. 150, 2006, párr. 66)

Según el análisis de Ávila, (2011) en la evolución de los derechos fundamentales en el constitucionalismo ecuatoriano, hasta antes de la Constitución del 2008, el gobierno únicamente tenía como objetivo priorizar la propagación del temor como único medio para que los líderes políticos consoliden su permanencia en el poder, se ha descuidado aspectos cruciales de las necesidades individuales y colectivas, lo que ha enfatizado en el uso represivo por parte del estado.

En Ecuador, la utilización de la fuerza es regulada a partir de la promulgación de la Constitución de la República del Ecuador (2008) y otras leyes nacionales. Las autoridades estatales, incluyendo las fuerzas policiales y militares, están sujetas a restricciones y regulaciones que deben cumplir con estándares internacionales y respetar los derechos humanos (Ávila, 2011).

Al ser parte de las Naciones Unidas, Ecuador está obligado a respetar las normativas de la Carta de las Naciones Unidas; esto implica que cualquier empleo de la fuerza en asuntos internacionales debe estar acorde con los principios y normas establecidos en dicha Carta, a nivel interno, las leyes ecuatorianas deben garantizar que cualquier utilización de la fuerza sea necesaria y proporcionada, enfatizando que el uso de la fuerza letal debe ser el último recurso, y exige la obligación de investigar y sancionar posibles abusos. La adhesión al principio de legalidad y la salvaguardia de los derechos humanos al aplicar la fuerza son muy importantes tanto a nivel internacional como interno; la infracción de estos principios puede conllevar a responsabilidades a nivel nacional o internacional (Medina & Nash, 2007).

La Constitución de Ecuador [CRE] (2008) reconoce la soberanía del Estado, pero establece que los tratados y convenios internacionales ratificados tienen una jerarquía superior a las leyes internas cuando se trata de violación a los derechos humanos. Esto implica que, en caso de conflicto entre normas internacionales sobre el uso de la fuerza y leyes internas, prevalecerán las primeras. Asimismo, la Constitución ecuatoriana reconoce el derecho a la

legítima defensa, sujeto a las limitaciones y procedimientos establecidos por la ley; consideraciones claves, en el ejercicio de la legítima defensa a nivel interno que incluyen la proporcionalidad y la necesidad.

Según Poveda (2015), cualquier decisión de utilizar la fuerza a nivel interno debe cumplir con los estándares internacionales adoptados por el Estado, disposiciones constitucionales y legales provenientes de la legislatura, el poder ejecutivo o en casos específicos de órganos judiciales, que garanticen los derechos humanos y prohíba el uso arbitrario de la fuerza; considerando, que el uso de la fuerza se rige a principios, regulaciones y procedimientos que supervisan las actuaciones de las fuerzas de seguridad relacionados con el mantenimiento del orden y la seguridad interna, en la utilización gradual de la fuerza dentro del marco jurídico de Ecuador.

2. El Uso Progresivo de la Fuerza y los Derechos Humanos

Desde el punto de vista, Weber (2006) (citado por Burgos (2017) en el análisis que realiza sobre el monopolio de la violencia, menciona a Max Weber y determina que: de acuerdo a la perspectiva de Max Weber, una característica distintiva del Estado moderno es su capacidad de ejercer el control exclusivo y legítimo sobre el uso de la fuerza dentro de su territorio. Este monopolio del uso legítimo de la fuerza es fundamental para la existencia de un Estado soberano y es esencial para su funcionamiento, plantea que el Estado adquiere la autoridad necesaria para ejercer la fuerza mediante el proceso de legitimación. Weber (2006) en otras palabras, establece que el Estado obtiene el derecho exclusivo de emplear la fuerza en virtud del consentimiento y reconocimiento por parte de la sociedad que gobierna; el consentimiento y el reconocimiento por parte de la sociedad son elementos cruciales para que el Estado mantenga su autoridad y su exclusividad en el uso de la fuerza. En resumen, desde la perspectiva de Weber, el Estado moderno logra su autoridad para ejercer el monopolio del uso legítimo de la fuerza gracias al consentimiento y al reconocimiento de la sociedad que rige. Este concepto es fundamental para comprender la esencia del Estado y su capacidad para mantener la paz y la seguridad en una sociedad. Weber (2006) (citado por Burgos (2017)).

Al hablar sobre el uso progresivo de la fuerza y su relación con los derechos humanos, el análisis de Benavides, Benavides y Santillán (2021) establecen que es un tema de suma

relevancia en los ámbitos del derecho internacional, la teoría política y la ética gubernamental; ya que, ocupa una posición central en el ejercicio del poder estatal y en la salvaguardia de los derechos fundamentales de los individuos y comunidades en la sociedad. El análisis de este tema implica abordar una serie de cuestiones complejas que requieren una aproximación interdisciplinaria y una reflexión profunda sobre los principios y valores subyacentes. Para Benavides, Benavides y Santillán (2021) es esencial reconocer que el empleo de la fuerza por parte de un Estado es un derecho legítimo, aunque también conlleva un riesgo potencial. La legitimidad del uso de la fuerza emana del concepto de soberanía estatal y de la responsabilidad del Estado de mantener el orden y la seguridad en su territorio. Sin embargo, este derecho debe ejercerse con extrema precaución, ya que un uso inadecuado o excesivo de la fuerza puede dar lugar a graves violaciones de los derechos humanos, erosionando así la legitimidad y la autoridad del Estado (Benavides, Benavides y Santillán 2021).

El uso progresivo de la fuerza se basa en la idea de que la fuerza debe ser gradual y proporcional a la situación y a la resistencia que opone la persona o el grupo que se está controlando, Richard Delgado y Jean Stefancic en su obra "Understanding Words That Wound" analizan cómo el lenguaje y las actitudes discriminatorias pueden llevar a situaciones de violencia y abuso de poder por parte de las autoridades, y cómo esto afecta a los derechos humanos de las personas. Delgado y Stefancic (2004) señalan la importancia de una perspectiva crítica que considere las implicaciones sociales y políticas del uso de la fuerza por parte de las autoridades, y la necesidad de respetar los derechos humanos en todo momento, incluso cuando se requiera el uso de la fuerza; esto significa que las autoridades deben actuar proporcionalmente y evitar el uso excesivo de la fuerza, garantizando así el cumplimiento de principios básicos como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad (Delgado & Stefancic, 2004). También destacan la estrecha relación entre el uso de la violencia, el lenguaje discriminatorio y los derechos humanos. Este informe enfatiza la importancia de adoptar una perspectiva crítica que tenga en cuenta las dimensiones sociales y políticas de la aplicación de la fuerza por parte de las autoridades y enfatiza la necesidad de respetar los derechos humanos en todas las situaciones (Delgado & Stefancic, 2004).

Una de las bases primordiales de los derechos humanos es la dignidad humana, para Sagüés (2016) este principio es esencial puesto que reconoce el valor intrínseco e inmutable de cada individuo y constituye la base de la ética y el respeto en nuestra sociedad, orientando nuestras acciones y elecciones; esta noción se fundamenta en la creencia de que todas las

personas merecen ser tratadas con equidad, cortesía y deferencia, sin importar sus particularidades. En esencia, la dignidad humana implica salvaguardar la autonomía personal, fomentar la igualdad y mostrar solidaridad hacia aquellos en situaciones vulnerables. Sirve como un constante recordatorio de que cada vida posee un valor singular e incalculable, y como tal, merece ser apreciada y protegida en todo momento, según Sagüés en su análisis sobre la teoría Vitoriana de los derechos humanos, establece que:

Vitoria establece dos principios esenciales para su teoría sobre el nacimiento y desarrollo de los derechos humanos. En primer lugar, la concepción personalista, al declarar como sujeto titular de tales derechos naturales subjetivos a la persona humana como tal, no por pertenecer a una comunidad determinada; por eso todos los hombres tienen iguales derechos. Todos los derechos humanos participan de los caracteres siguientes: a) inalienabilidad, por ser irrenunciables e inherentes al ser racional del hombre; b) inviolabilidad, por defender el respeto de los mismos; c) igualdad, por afectar a todo el género humano por igual; y d) universalidad, por proclamarse para todos los seres racionales, carácter basado en el *jusnaturalis societatis* et *communicationis*. En segundo lugar, establece la secularización del derecho, al sostener que tanto el hombre como la sociedad son titulares de derechos y tienen sus valores y normas de actuación debido a que el Derecho Natural, el de Gentes y el Civil les dan legitimidad o licitud, con independencia de cualquier calificación religiosa o moral que condicione el valor jurídico de la actuación humana, y rechazando las teorías anteriores que defendían la incapacidad de pecadores o infieles para tener derechos. (Sagüés, 2016, p 21-22)

Los derechos humanos son límites al poder del Estado y de otros individuos, que bajo ello se ha construido también el ordenamiento interno de las naciones según Rojas (2013) enfatiza sobre el control de convencionalidad término para el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) tuvo que desarrollar el punto de concentración entre el sistema de protección nacional y el internacional, no porque introduzca una nueva responsabilidad adicional a una existente, sino porque surge como reacción a una deficiencia observada. En muchos casos llegan al sistema de protección de derechos humanos. Esto se vuelve particularmente evidente en los casos presentados ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde el problema es que las autoridades locales, especialmente el poder judicial no está cumpliendo con las obligaciones estatales que han sido incorporadas a la legislación nacional. En otras palabras, estamos hablando de una figura cuya tarea es aclarar la responsabilidad existente, dándole un contenido más específico (Rojas 2013).

Es importante reconocer que las normas y estándares internacionales relativos al uso de la fuerza tienen como objetivo principal proteger los derechos individuales fundamentales y prevenir violaciones graves. Estas normas, que cubren el derecho internacional humanitario y las resoluciones de la ONU, establecen criterios y condiciones claras para determinar cuándo el uso de la fuerza es legal, proporcionado y necesario, como en situaciones de defensa legal o intervención humanitaria. Esto es importante para evitar que los países cometan violencia de forma indiscriminada o sin una razón clara. Sin embargo, como señala Alston (2010), los Estados pueden verse motivados a eludir restricciones legales y tomar acciones que violen los derechos humanos con el pretexto de la seguridad nacional o la estabilidad política. Esto puede desencadenar situaciones en las que se utilice la fuerza de manera desproporcionada o injustificada, con graves consecuencias para la población civil.

Además, Tayler (1996) establece que hasta la fecha no se ha completado el desarrollo de actos normativos para la protección de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Basta pensar que todavía no existe una convención de la ONU que califique los asesinatos cometidos por los gobiernos de turno por razones políticas, raciales o religiosas como un crimen internacional; y, establezca el deber de esos mismos gobiernos de castigar tales crímenes; esto hace que se socave la confianza en el sistema de justicia internacional, privando a las víctimas de asistencia adecuada para obtener justicia y reparaciones.

Para Tayler (1996) la impunidad puede perpetuar ciclos de abuso y violencia, de modo que los responsables no afronten las consecuencias de sus actos; por lo tanto, el llamado a fortalecer el cumplimiento de los estándares internacionales es de particular importancia, lo que conlleva la aplicación de leyes y reglamentos adecuados y la voluntad política de aplicarlas de manera justa y eficaz, a través de la cooperación internacional y la rendición de cuentas para garantizar que los Estados respeten y protejan los derechos humanos en todas las circunstancias.

Los principios y normas para la protección de los derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, (DUDH, 1948) representan un momento muy importante en la historia de la humanidad en sus esfuerzos por promover una convivencia global basada en la dignidad, la igualdad y la justicia para cada individuo en este planeta. Estos estándares representan directrices y reglas formuladas y adoptadas a nivel internacional bajo los auspicios de las

Naciones Unidas para preservar y promover los derechos fundamentales de las personas en todo el mundo.

Además, los estándares de la ONU para la protección de los derechos humanos establecen responsabilidades claras para los estados miembros, estos países tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de sus ciudadanos y residentes así como deben tomar medidas apropiadas para prevenir y abordar cualquier violación de estos derechos. También se reconoce el papel relevante que desempeñan la sociedad civil, los defensores de derechos humanos y otros actores en la promoción y protección de los derechos humanos (DUDH, 1948).

3. Principios que Rigen el Uso de la Fuerza

Cees de Rover (1999), destaca la importancia de que los agentes del orden sigan principios importantes al utilizar la fuerza, como la legalidad, la necesidad y la proporcionalidad. Estos principios garantizan que el uso de la fuerza sea legal y esté en consonancia con las normas de derechos humanos y el estado de derecho. La legalidad requiere que todo uso de la violencia tenga una base jurídica sólida. La necesidad enfatiza que la fuerza sólo debe usarse cuando sea necesario para lograr un objetivo legítimo.

3.1 Principio de Legalidad

Este principio establece que alguien que ha cometido un delito sólo puede considerarse culpable y castigado, si su conducta está claramente definida y prohibida por una ley promulgada cuando se cometió el delito. Este enfoque garantiza certeza y previsibilidad en el sistema legal y protege los derechos fundamentales de las personas de muchas maneras. En resumen, el principio de legalidad es un fundamento crucial de los sistemas jurídicos democráticos y un componente esencial del Estado de derecho. Actúa como una barrera protectora contra el ejercicio arbitrario del poder estatal, garantiza la equidad y la justicia en los procedimientos judiciales y defiende los derechos humanos fundamentales. La demanda de leyes claras y accesibles ayuda a mantener la estabilidad y la confianza en la sociedad y el sistema legal de acuerdo al análisis del principio de legalidad realizado por Ayala determina:

(...) está para intervenir en estas ocasiones, cuando no exista el apego debido a la legalidad por parte del Estado en la afectación al subordinado. ("Sobre el principio de legalidad - Corte IDH") Al asumir la esencia de este principio, los policías únicamente están facultados para realizar aquellas actividades que el marco normativo específicamente les encarga. Así, el agente policial puede utilizar la fuerza solo con motivo del cumplimiento que le impone la ley y basada en protocolos y técnicas adecuadas, con apego a derecho para la prevención y arresto derivados de infracciones administrativas y conductas delictivas. (Ayala, 2015, 93)

En su publicación titulada "The Morality of Law" Fuller (1964), aborda diversos aspectos relativos al principio de legalidad; entre ellos conceptualiza lo que constituye una "ley justa" y formula estándares que una normativa debe satisfacer para considerarse legítima y acorde con el principio de legalidad. Estos estándares, conocidos como los "ocho principios de Fuller," que desempeñan un papel fundamental en su análisis de la relación entre el derecho y la ética, dentro de los principios que encontramos los siguientes:

Principio de prospectividad: La ley debe ser prospectiva, es decir, debe estar orientada hacia el futuro y no puede castigar acciones que tuvieron lugar antes de su promulgación. - Principio de publicidad: Las leyes deben ser conocidas y accesibles para las personas a las que se aplican. Deben publicarse para que todos puedan conocerlas. - Principio de generalidad: Las leyes deben ser formuladas en términos generales y no deben ser específicas o discriminatorias. - Principio de no retroactividad: La ley no debe tener efecto retroactivo, es decir, no debe aplicarse a acciones que ocurrieron antes de su promulgación. - Principio de claridad: Las leyes deben ser redactadas de manera clara y comprensible para que las personas sepan qué se espera de ellas. - Principio de coherencia: Las leyes no deben ser contradictorias entre sí, y sus requisitos no deben ser imposibles de cumplir. Principio de posibilidad de cumplimiento: Las leyes deben formularse para que las personas puedan cumplirlas. - Principio de estabilidad del orden legal: Los cambios en la ley no deben ser tan frecuentes o radicales que socavan la estabilidad y la certeza del sistema legal. (Fuller, 1964, 106)

Estos ocho principios propuestos por Fuller sientan las bases para la evaluación de la ética y la legalidad de las leyes en relación con el principio de legalidad. Fuller sostiene que las leyes que no satisfacen estos principios carecen de integridad; por lo tanto, no pueden ser consideradas como legítimas. Este enfoque resalta la significativa relevancia del principio de legalidad en un sistema jurídico que sea al mismo tiempo equitativo y ético.

3.2 Principio de necesidad

El principio de necesidad es fundamental en el ámbito jurídico y ético y estipula que cualquier acto que restrinja los derechos del individuo debe ser necesario para un fin legítimo y no excesivo, tiene como objetivo garantizar que las medidas restrictivas respeten los derechos humanos y sean proporcionadas y promuevan la justicia y el respeto en una sociedad democrática y ética.

Por su parte Beltrán (2015) establece que el principio de necesidad “es la respuesta latente a una amenaza y que requiere de una acción inmediata por parte de un FEHCL para evitar el agravamiento en actos delictivos o ilegales” (p. 31).

Por otro lado la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) establece que el principio de necesidad se compone de tres elementos interconectados: el deber de recurrir a métodos no violentos en la medida de lo posible, la obligación de emplear la fuerza únicamente con el propósito de aplicar las leyes y la responsabilidad de usar la fuerza mínima razonablemente necesaria en situaciones que lo exijan, cuando sea factible, los agentes encargados de hacer cumplir la ley deben optar por medios no violentos con el fin legítimo de aplicar la ley antes de considerar el uso de la fuerza física, así también menciona que:

La fuerza nunca debe utilizarse como venganza o como forma de castigo extrajudicial, ni aplicarse de manera discriminatoria, ni contra una persona que no ofrezca resistencia. Además, no es legal recurrir a la fuerza adicional cuando ya ha pasado la necesidad, como cuando un sospechoso es detenido de manera segura y legal. “Las prácticas discriminatorias, como las que llevan a cabo los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley contra las minorías, son claramente una violación del derecho internacional.” (“Crime Prevention & Criminal Justice Module 4 Key Issues: 3- The General ...”) (UNODC, 2019)

Al analizar lo mencionado por la UNODC, resaltamos que no es legal recurrir a la fuerza adicional cuando no es necesaria, especialmente cuando un sospechoso se encuentra bajo detención segura y de acuerdo con las leyes vigentes. Esto destaca la importancia de mantener la proporcionalidad en el uso de la fuerza y la necesidad de evitar la violencia innecesaria; señala también, que las prácticas discriminatorias llevadas a cabo por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley contra minorías constituyen una clara violación

del derecho internacional. Esto subraya la urgencia de abordar y prevenir la discriminación en el sistema de justicia y asegurar una aplicación justa y equitativa de la ley.

3.3 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad es esencial ya que asegura que el uso de la fuerza sea adecuado y justificado en relación con los objetivos legítimos perseguidos, promoviendo la toma de decisiones éticas y protegiendo los derechos humanos en situaciones de conflicto y en el mantenimiento del orden público. En concordancia Agripino establece que este principio “se traduce en actuar con moderación, de manera proporcional a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persigue, y acudir al empleo de las armas de fuego sólo cuando resulte inevitable. También conlleva reducir al mínimo los daños y lesiones y evitar el empleo de la fuerza o, si no es posible, limitarla al mínimo necesario para el sometimiento” (Agripino, 2013, 15).

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2019) establece que el principio de proporcionalidad a menudo se malinterpreta, ya que la proporcionalidad no implica que los agentes encargados de hacer cumplir la ley deban aplicar la fuerza de manera estricta siguiendo una escala gradual o como respuesta a la violencia de un sospechoso del delito. Establece un límite máximo en cuanto a lo que constituye un uso legal de la fuerza, determinado por la amenaza representada por una persona o grupo y la gravedad del delito que se ha cometido o está a punto de cometerse, la UNODC también menciona que:

La proporcionalidad solo entra en juego si se respeta el principio de necesidad. Por ello, el uso de la fuerza debe ser necesario en las circunstancias y la fuerza usada no debe ser más de la mínima necesaria para lograr la aplicación legítima de la ley. “El principio de proporcionalidad puede hacer que la fuerza «necesaria» sea ilegal.” (“Crime Prevention & Criminal Justice Module 4 Key Issues: 3- The General ...”) Así, por ejemplo, para detener a un ladrón se puede requerir que un funcionario de la ley utilice su arma de fuego. En tal circunstancia, el principio de proporcionalidad impedirá el uso, incluso si representa el uso mínimo de la fuerza en cualquier situación particular. (“Crime Prevention & Criminal Justice Module 4 Key Issues: 3- The General ...”) (UNODC, 2019)

Estas dos perspectivas abordan el principio de proporcionalidad, aunque con matices distintos. El primer enfoque resalta la importancia fundamental del principio al garantizar que la fuerza se utilice de manera adecuada y justificada en relación con objetivos legítimos. Además, promueve la toma de decisiones éticas y la salvaguardia de los derechos humanos, se hace hincapié en la moderación, la minimización de daños, lesiones y la restricción de la fuerza al nivel mínimo necesario. Por otro lado, el segundo enfoque radica en la frecuente confusión que rodea a la proporcionalidad y enfatiza que no implica una progresión gradual de la fuerza ni una respuesta a la violencia por parte de un sospechoso, establece un límite superior basado en la amenaza y la gravedad del delito y destaca que la proporcionalidad solo entra en juego cuando se cumple el principio de necesidad. Ambos puntos de vista son cruciales para comprender y aplicar el principio de proporcionalidad en el contexto de la aplicación de la ley.

4. El Uso Progresivo de la Fuerza y el Orden Público en Ecuador

El uso progresivo de la fuerza y el mantenimiento del orden público en Ecuador son temas relevantes y reflejan los desafíos del país, para equilibrar la seguridad de los ciudadanos con el respeto a los derechos humanos y las libertades civiles. Para hablar sobre el mantenimiento del orden público mencionamos a Wilson y Kelling (1982) los cuales han establecido que se caracteriza por la ejecución continua y coordinada de acciones por parte de las autoridades y las fuerzas estatales, orientadas a preservar la paz, la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos fundamentales en el ámbito nacional. Este concepto involucra la implementación de medidas preventivas, la gestión proactiva de situaciones que puedan representar amenazas para la armonía social y el recurso a la fuerza de manera proporcionada cuando sea necesario.

La finalidad del mantenimiento del orden público radica en establecer un entorno seguro propicio para la convivencia pacífica de la sociedad, asegurando la protección de los ciudadanos y sus propiedades, así como el acatamiento de las normas y leyes que rigen la convivencia en el país. Este proceso se respalda en la legislación ecuatoriana y se lleva a cabo con el objetivo fundamental de resguardar el bienestar y la estabilidad de la comunidad. En el contexto del mantenimiento del orden público, las fuerzas de seguridad deben utilizar la menor fuerza posible para lograr objetivos legítimos, como dispersar una manifestación violenta o arrestar a alguien sospechoso de cometer un delito (Wilson y Kelling, 1982).

En Ecuador, como en otros lugares, el uso de la fuerza para mantener el orden público puede ser objeto de debate y escrutinio público, especialmente en situaciones de protesta o

manifestación. Las autoridades garantizan que las fuerzas de seguridad estén debidamente capacitadas y que se respeten los protocolos y normas internacionales sobre el uso de la fuerza. Así también haciendo énfasis al uso progresivo de la fuerza en Ecuador, Franco y De La Vega establecen en su análisis que:

Aunque el monopolio de la fuerza se concentra en los Estados y se ejerce con la fuerza pública, no es menos cierto que ese uso también está regulado por estándares de derecho constitucional e instrumentos internacionales, que limitan su ejercicio mediante reglas y principios, para evitar el uso desmedido y desproporcionado por agentes estatales. El abuso del mecanismo de la fuerza y la arbitrariedad de los agentes puede terminar en múltiples violaciones de los derechos civiles de los ciudadanos. (Franco y De La Vega, 2021, 20)

En última instancia, el uso progresivo de la fuerza y el mantenimiento del orden público son aspectos fundamentales de la gobernabilidad democrática y el estado de derecho, logrando un equilibrio adecuado entre seguridad y respeto a los derechos humanos que garantiza la estabilidad y la paz en la sociedad ecuatoriana. La participación activa de la sociedad civil y la supervisión pública son elementos clave para garantizar que las políticas y prácticas relativas al uso de la fuerza estén en consonancia con los principios democráticos y los derechos fundamentales. Se debe recordar que el respeto por los derechos humanos es esencial en la aplicación de la ley y en el avance de una sociedad justa e igualitaria; en virtud, de su condición de Estado Constitucional de derechos y justicia por haber ratificado diversas normas del derecho internacional de los derechos humanos.

De ahí que el Ecuador se encuentra comprometido a nivel internacional, tal y como se establece en el inciso 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, siendo los tratados y convenios internacionales considerados de igual rango constitucional, establecido en el artículo 425 de la Constitución lo que implica la aplicación efectiva de la ley en la administración de justicia garantizando su inmediato cumplimiento.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) constituye el marco jurídico fundamental para la protección de los derechos humanos en Ecuador. Por ello, es crucial analizar cómo la ley del uso progresivo de la fuerza se compagina con los derechos humanos que se encuentran consagrados en dicha Constitución. Además, Ecuador ha ratificado diversos tratados internacionales de derechos humanos que imponen estándares vinculantes para la protección de los mismos.

Conforme establece el artículo 417 de la Constitución (2008), los tratados internacionales ratificados por el país deben estar en conformidad con la Constitución, lo que refleja un compromiso con la defensa de los derechos y principios fundamentales de la Carta Magna; además, enfatiza la importancia de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, instando a su aplicación basada en principios "pro-humanos" y resaltando la no restricción de derechos, lo que significa que los tratados no deben utilizarse para limitar los derechos de las personas. La disposición abierta mencionada en el artículo anterior indica que la Constitución puede incorporar nuevos tratados y normas internacionales de derechos humanos, lo que muestra un compromiso continuo para su protección y la adaptación a estándares internacionales cambiantes (CRE, 2008, art. 417).

Los artículos 424 y 425 de la Constitución ecuatoriana tienen un enfoque clave en la jerarquía de las normas legales y la protección de los derechos fundamentales. El primero de ellos resalta la supremacía de la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, subrayando la obligación de que todas las acciones gubernamentales estén en concordancia con la Constitución. Además, destaca la importancia de los tratados internacionales de derechos humanos como instrumentos para proteger los derechos fundamentales y el compromiso del país de cumplir con los estándares internacionales de justicia. El segundo artículo en mención establece un orden jerárquico para la aplicación de las normas legales en Ecuador, donde la Constitución y los tratados internacionales ocupan la posición más alta, garantizando que las normas superiores tengan un impacto significativo en las decisiones legales del país, lo que proporciona coherencia y claridad en la aplicación de la ley (CRE, 2008, art. 424 y art. 425).

Los artículos antes mencionados, subrayan la importancia de la Constitución y los tratados internacionales en el sistema legal ecuatoriano, enfatizando la protección de los derechos fundamentales y el compromiso con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, establecen un orden claro de prioridad entre las diferentes fuentes del derecho para garantizar una aplicación coherente y justa de la ley en Ecuador.

Por otro lado, tanto la Ley de Policía y Control del Orden Público, así como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley emitido por la Organización de las Naciones Unidas

(1990) adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecen estándares internacionales aplicables al uso de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Finalmente, la Ley de Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador es crucial para regular el actuar de las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes del país. Esta ley establece los lineamientos y principios que deben guiar la actuación de las fuerzas de seguridad y otros organismos gubernamentales respecto del uso de la fuerza, con el doble objetivo de mantener el orden público garantizando el respeto y salvaguarda de los derechos humanos de las personas.

SECCIÓN II: Ley del Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador en el Marco de Estándares Nacionales e Internacionales de Derechos Humanos (DH)

1. Antecedentes de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza

La regulación del uso progresivo de la fuerza por parte de las autoridades en Ecuador como en muchos otros países, se basa en la necesidad de garantizar el respeto a los derechos humanos, la seguridad de los ciudadanos y el estado de derecho; esta regulación tiene como objetivo proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos como el derecho a la vida, la integridad física y la dignidad; así como, la prevención del abuso de poder por parte de las autoridades, debiendo establecerse en el reglamento de esta Ley límites claros sobre cuándo y cómo las autoridades pueden emplear la fuerza.

Esto ayudará a prevenir el abuso de poder y la brutalidad policial, permitiendo a las autoridades mantener el orden y responder eficazmente a situaciones de emergencia o disturbios, pero de manera proporcionada y dentro de los límites legales; dando así, cumplimiento a las obligaciones internacionales de las cuales Ecuador como miembro de la comunidad internacional, tiene el deber de respetar los estándares internacionales de derechos humanos.

Para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones y evitar sanciones internacionales, es necesaria la regulación del uso de la fuerza como lo establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva 8:

El análisis histórico, político y jurídico de los estados de emergencia en Latinoamérica muestra, quizá mejor que ningún otro ejemplo, como una institución nacida y concebida para la defensa del orden jurídico democrático, ha sido, muchas veces, utilizada para violarlo, debilitarlo o destruirlo. Reencauzar la institución en su verdadero sentido y vincularla con el respeto y la garantía de los derechos humanos es hoy, una tarea esencial. A este objetivo ha contribuido, con aporte de inestimable valor, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en uso de su función consultiva. (Pineda, Santos, Ortega, 1987, p.8)

La Ley Uso Progresivo de la Fuerza se promulgó para establecer un marco normativo claro y específico que regule el uso de la fuerza por parte de las autoridades, garantizando que su accionar sea acorde con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, así como con los estándares y principios de derechos humanos.

Uno de los antecedentes más destacados para la promulgación de esta ley fue la Ley de Seguridad Nacional promulgada en el año 1979, de ahí que Ciriza (2000, p 2) en uno de sus artículos establece que “es la misma que Mahuad uso en las protestas del año 2000, decretando su vigencia para poder desplegar efectivos de la policía nacional y fuerzas armadas para impedir la llegada de manifestantes a Quito, la elección de Mahuad de recurrir a la Ley de Seguridad Nacional es de relevancia, dado que esta legislación se aplica en circunstancias extraordinarias o de crisis con el fin de preservar la seguridad y la estabilidad pública”. Es crucial evaluar su aplicación, ya que puede llevar a cabo una gran restricción en las libertades civiles y los derechos humanos. La movilización de una fuerza tan considerable aumenta el riesgo de enfrentamientos y violencia; lo que, a su vez, podría dar lugar a la vulneración de los derechos humanos.

La Ley de Control de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios (1980) en Ecuador desempeña un papel central en la regulación y supervisión de armas de fuego, municiones, explosivos y sus complementos; esta legislación se orienta hacia varios objetivos esenciales, siendo la seguridad pública y la prevención de la violencia armada los más destacados, esta ley establece requisitos y procedimientos para la obtención y posesión de armas de fuego con el propósito de asegurar que quienes las posean cumplan con estándares de idoneidad y responsabilidad predefinidos. El objetivo principal es prevenir que las armas caigan en manos de individuos no adecuados o con intenciones delictivas, esta legislación busca establecer un equilibrio entre el derecho de las personas a poseer armas y la necesidad de mantener la

seguridad pública y prevenir la violencia armada. Además, contribuye a que Ecuador cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de control de armas y promoción de la seguridad pública, la efectividad de esta ley depende en gran medida de su correcta implementación y de su cumplimiento, tanto por parte de las autoridades como de los ciudadanos para prevenir abusos y garantizar la seguridad.

Posterior a esta ley tenemos la Constitución de la República del Ecuador de 2008, para lo cual Laínez, Núñez y Llanos (2016) realizan un análisis sobre la responsabilidad social y determinan que la Constitución abarca un marco legal fundamental que establece principios fundamentales relacionados con los derechos humanos y la restricción en el empleo de la fuerza por parte de las autoridades. Este documento representa un avance significativo en cuanto a derechos y libertades en Ecuador, e influye en cómo el Estado y sus instituciones deben interactuar con los ciudadanos. Un elemento destacado de la Constitución es la prohibición explícita de la tortura y de cualquier trato cruel, inhumano o degradante; esta prohibición es crucial para salvaguardar la dignidad y la integridad de todas las personas bajo la jurisdicción del Estado y está en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos reflejando el compromiso sólido de Ecuador en prevenir el abuso y la violencia por parte del Estado.

La Constitución del 2008 también establece que el Estado es responsable de garantizar y hacer cumplir los derechos humanos, además, subraya la importancia de que las autoridades y los agentes estatales actúen ética y legalmente, además crea mecanismos para supervisar y garantizar el respeto de los derechos humanos, incluyendo la creación de la Defensoría del Pueblo y otras instituciones de control. Esto fomenta la transparencia y la rendición de cuentas, lo cual es esencial para prevenir abusos y garantizar que las autoridades no utilicen la fuerza de manera indiscriminada o desproporcionada.

En 2009 se promulgó el Código Orgánico de la Función Judicial, que representa un elemento esencial del sistema legal del país, ya que establece directrices para el funcionamiento de la judicatura y el Ministerio Público; en este contexto, su enfoque se centra en supervisar la labor de jueces y fiscales, quienes desempeñan un rol fundamental en la administración de justicia y la revisión de casos legales, incluyendo aquellos que implican la utilización de la fuerza por parte de las autoridades. Una de las funciones más destacadas de este código radica en establecer un marco legal sólido destinado a la investigación y sanción de abusos

relacionados con la fuerza ejercida por parte de las autoridades, esto es importante para asegurar que los derechos civiles y humanos de los ciudadanos sean respetados y protegidos (COFJ, 2009).

El Reglamento de Uso Legal Proporcional de la Fuerza para la Policía (2014) emitido por el Ministerio del Interior tiene la responsabilidad de establecer pautas y autorizar el uso apropiado de la fuerza en las tareas policiales de su personal, para garantizar la seguridad de la población y el mantenimiento del orden público en todo el país. Para la aplicación del uso progresivo de la fuerza se deben considerar cinco niveles según la normativa ecuatoriana: Primero la presencia policial para lograr la disuasión; segunda verbalización, catalogadas como órdenes; tercero control físico que neutralice a la persona que se ha resistido; cuarto el uso de técnicas no letales como el uso de armas incapacitantes y quinto el uso letal de la fuerza. Refiriendo al quinto nivel, que es el más controvertido y el que ha generado más desafíos para los agentes de policía; esto se debe a que los funcionarios policiales en el cumplimiento de su deber deben demostrar que el uso de la fuerza se aplicó de manera gradual, de lo contrario enfrentan el riesgo de ser detenidos y puestos a órdenes de autoridades competentes, pudiendo llegar incluso a ser apartados de sus funciones policiales.

Los policías deben operar según su propio criterio respecto al uso de la fuerza, considerando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad; no obstante, el juicio o criterio empleado de cualquier persona, sin importar cuán capacitada esté para su labor, puede verse afectado cuando percibe que su vida o la de las personas a las que debe proteger está en peligro.

El mismo año se promulgó el Código Orgánico Integral Penal, COIP (2014), el mismo que desempeña una función central en la regulación del comportamiento de las personas, y en particular, de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. En este código se establecen las disposiciones que rigen los delitos y las sanciones aplicables en situaciones que involucran el uso excesivo de la fuerza, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio y la violencia perpetrada por las autoridades contra los ciudadanos. Este enfoque legal es esencial para asegurar que el estado y sus agentes estén sujetos a la ley y que se mantenga un control sobre su conducta en relación con el uso de la fuerza. El propósito fundamental de este código es garantizar que las autoridades ejerzan su poder de manera legítima y proporcionada, evitando así abusos y violaciones de los derechos civiles y humanos de los ciudadanos. En resumen, el

Código Orgánico Integral Penal tiene un papel fundamental en la prevención y sanción por el comportamiento indebido por parte de las autoridades y que su actuar no esté apegado a la normativa legal, especialmente en lo que respecta al uso excesivo de la fuerza y al abuso policial. Esta regulación legal es un componente importante para mantener la integridad y la justicia en el sistema legal del país.

Ecuador tiene una regulación del uso progresivo de la fuerza que se considera sujeta a interpretaciones lo que conlleva a la vulneración los derechos de las personas por parte de los agentes de policía, La Corte Constitucional del Ecuador establece únicamente que:

Los objetivos legítimos que autorizaron el uso de la fuerza incluyen el hacer frente a agresiones reales que afecten gravemente la vida o la integridad de los agentes estatales o de terceros. El uso de la fuerza se lo debe hacer excepcionalmente para mantener o restituir el orden público, cuando esté encaminada a proteger los derechos como la vida o la integridad personal. (CCE-EE-4-22, p 27)

A pesar de que la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza no menciona explícitamente estos estándares, se espera que se interprete y aplique en consonancia con los derechos y garantías establecidos en la Constitución ecuatoriana y en los tratados internacionales de derechos humanos que han sido ratificados por el nuestro país. Este enfoque pone de manifiesto la importancia de concordar las leyes nacionales con los principios universales de derechos humanos, asegurando que las acciones de las autoridades respeten y salvaguarden los derechos fundamentales de las personas, así como lo determina la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 84, que establece lo siguiente:

Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. “En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentan contra los derechos que reconoce la Constitución.” (“El alcance del Estado constitucional de derechos y justicia”) (CRE, 2008, art. 84)

Después de realizarse el primer debate sobre el proyecto de Ley para la Regulación del Uso Progresivo de la Fuerza INREDH (2022) expresa en una carta pública a la Asamblea

Nacional sus preocupaciones sobre la regulación del uso incremental de la fuerza en un contexto político en el que las vulnerabilidades de los ciudadanos son explotadas irresponsablemente con fines electorales. Se señala que el uso progresivo de la fuerza es necesario para evitar que las autoridades estatales violen las libertades fundamentales de las personas, independientemente de su afiliación política.

Esta discusión pretende ser el punto de partida para una amplia reforma, dando paso en el año 2022 a la promulgación de la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza en donde se establece los mecanismos de capacitación, las operaciones y la rendición de cuentas con respecto al uso progresivo de la fuerza. Se destaca que las normas no pretenden privar a los agentes del orden de los medios necesarios para desempeñar sus funciones, pero no deben permitir el uso indiscriminado de la fuerza, ya que se debe emplear conforme aumenta el nivel de violencia en el país; es así que, una vez analizado el proyecto de ley, reconoce las deficiencias y alerta de los problemas que de forma inmediata deben ser corregidos para que la Ley tenga concordancia y cumpla con los estándares internacionales de derechos humanos.

En la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza, LORULF (2022), es importante destacar la diferenciación que realiza sobre los niveles de uso legítimo de la fuerza, en esta ley los separan en seis niveles, los cuales deben ser adecuados a la situación a la que se están enfrentando, los niveles de uso legítimo de la fuerza son los siguientes:

Tabla 1
Niveles de uso legítimo de la fuerza

<p>1. Presencia</p>	<p>Se trata de la manifestación de autoridad por parte de la persona encargada, quien, frente a una amenaza inminente o peligro potencial, utiliza técnicas de control como el contacto visual con el fin de prevenir o disuadir la posible comisión de un delito.</p>
<p>2. Verbalización</p>	<p>Consiste en la aplicación de estrategias de comunicación que, frente a individuos colaboradores o no colaboradores, permiten a los encargados llevar a cabo sus responsabilidades de manera efectiva.</p>
<p>3. Control físico</p>	<p>Implica la aplicación de tácticas físicas de control y neutralización a través de un sistema normalizado de autodefensa policial. Este</p>

	sistema posibilita que la persona a cargo pueda contrarrestar la acción en caso de resistencia pasiva, falta de cooperación o resistencia física por parte de las personas intervenidas.
4. Técnicas defensivas menos letales	Consiste en la utilización de armas y municiones de menor letalidad, así como recursos logísticos o tecnológicos menos peligrosos, con el objetivo de contrarrestar la resistencia violenta o agresión no letal por parte de la persona o personas intervenidas.
5. Fuerza potencialmente letal	Consiste en la utilización de armas de fuego con municiones mortales con el propósito de contrarrestar acciones ilegales violentas o agresiones letales por parte de una o varias personas, en respuesta a una amenaza inminente de muerte o lesiones graves hacia terceros o hacia la persona a cargo.
6. Fuerza intencionalmente letal	Consiste en emplear armas de fuego con proyectiles mortales en situaciones donde existe una amenaza inminente de muerte hacia terceras personas o hacia la persona a cargo.

Esta Ley a comparación de leyes anteriores, realiza una subdivisión en el nivel de uso de fuerza letal, la divide en potencialmente letal e intencionalmente letal, La distinción primordial reside en determinar si la aplicación de fuerza se realiza con la deliberada intención de infligir daño letal, lo que se categoriza como fuerza intencionalmente letal, o si, a pesar de poseer el potencial de ser letal, su propósito principal no es provocar la muerte, siendo clasificada como fuerza potencialmente letal.

Fuente: (Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza, 2022)

Elaborado por: Aulestia (2023)

2. Ley del Uso Progresivo de la Fuerza y el Principio de Legalidad

El principio de legalidad es un pilar fundamental del estado de derecho, que establece que el poder gubernamental y el uso de la fuerza por parte de las autoridades debe estar sustentado en leyes y regulaciones preexistentes. En otras palabras, las autoridades sólo pueden actuar dentro de la ley y cuando tienen una base jurídica clara para hacerlo. Este principio nos permite evitar la arbitrariedad y el abuso de poder, al relacionar el principio de legalidad con el artículo 48 de la Ley Orgánica Que Regula El Uso Legítimo De La Fuerza, determinamos lo siguiente:

Art. 48. Uso legítimo de la fuerza con medios móviles. Para efectos del uso legítimo de la fuerza, las servidoras y los servidores de las entidades reguladas en esta Ley, debidamente

capacitados y autorizados, emplearán medios móviles con el objetivo de cumplir con un deber legal, cuando exista amenaza, resistencia o agresión. También se podrá emplear medios móviles en la interceptación o contención de otro automotor. (“Test uso legítimo de la fuerza (2023) - Tests Online”) El uso de la fuerza con medios móviles se realizará en aplicación de los principios, reglas y parámetros establecidos en esta Ley. Se prohíbe el uso de la fuerza contra los participantes por medio de automotores de cualquier tipo en contextos de reunión, manifestación o protesta social pacífica. Los medios móviles sólo podrán usarse como medios de disuasión. (LORULF, 2022, art 48).

Al vincular el uso de medios móviles con el cumplimiento de un deber legal, la ley también busca garantizar que las acciones estatales sean consistentes con los estándares y principios de derechos humanos. Esto significa que incluso en situaciones que requieran el uso de la fuerza, se deben respetar los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida, a la integridad física y a la dignidad, así, el artículo 48 de la Ley sobre el Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador enfatiza la importancia del principio de legalidad del uso de la fuerza por medios móviles. Establece que el uso de medios móviles sólo está permitido cuando las autoridades tengan un deber legal claro y en respuesta a amenazas, resistencias o agresiones, asegurando que sus acciones cumplan con la ley y los estándares de derechos humanos, con lo cual ayuda a prevenir el abuso de poder y proteger los derechos de los ciudadanos.

3. Ley del Uso Progresivo de la Fuerza y el Principio de Necesidad

El uso progresivo de la fuerza implica que las autoridades deben emplear la cantidad mínima de fuerza requerida para alcanzar un objetivo legítimo. De este modo para Ramírez (2022) este principio se basa en la idea de que la fuerza debe ser el último recurso y que su aplicación debe estar en proporción a la amenaza o resistencia a la que se enfrenten. El principio de necesidad es uno de los fundamentos clave del enfoque del uso progresivo de la fuerza, ya que sostiene que la fuerza sólo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario para lograr un objetivo legítimo y cuando no haya otras alternativas menos perjudiciales o intrusivas disponibles. En resumen, la necesidad se convierte en el criterio central para determinar la idoneidad del uso de la fuerza.

Incorporar el principio de necesidad en el uso progresivo de la fuerza, es fundamental para prevenir abusos de poder y asegurar que las acciones gubernamentales estén respaldadas por una justificación sólida y justa. De manera que Ramírez (2022) considera que, para aplicar

este principio, las autoridades deben llevar a cabo una evaluación completa de la amenaza o resistencia a la que se enfrentan, debiendo considerar la gravedad de la situación, la relación entre la fuerza utilizada y la amenaza percibida; y, la posibilidad de utilizar medios no violentos antes de recurrir a la fuerza. Al enfocarse en la necesidad como su principio rector, se busca garantizar que las acciones gubernamentales estén en conformidad con las normas y principios de los derechos humanos. En otras palabras, el uso de la fuerza debe ser apropiado y necesario para proteger los derechos fundamentales de las personas, como el derecho a la vida y la integridad física.

De ahí que la Corte IDH en su opinión consultiva 8 hace énfasis en la implementación del principio de necesidad y también establece una base sólida para la responsabilidad y la rendición de cuentas. Las autoridades deben ser capaces de justificar y demostrar que su actuación fue adecuada, lo que facilita la supervisión y revisión independiente de sus acciones. Este enfoque busca equilibrar la protección de los derechos humanos con la necesidad de garantizar la seguridad pública, estableciendo que la fuerza sólo debe utilizarse cuando sea estrictamente necesario y en proporción a la situación. La inclusión del principio de necesidad tiene como objetivo prevenir el uso excesivo o indiscriminado de la fuerza y aumentar la responsabilidad de las autoridades en su aplicación. Por ello bajo los estados de excepción en donde ciertos derechos y garantías son restringidos y suspendidos para precautelar la seguridad de los ciudadanos, ante esta situación la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha mencionado lo siguiente:

Si la suspensión de garantías no debe exceder, como lo ha subrayado la Corte, la medida de lo estrictamente necesario para atender a la emergencia, resulta también ilegal toda actuación de los poderes públicos que desborde aquellos límites que deben estar precisamente señalados en las disposiciones que decretan el estado de excepción, aún dentro de la situación de excepcionalidad jurídica vigente. (“Opinión Consultiva 8 DDHH 2021 alcance - Studocu”) (Corte IDH, 1987, 11)

Al analizar lo mencionado por la Corte IDH destacamos la necesidad de fijar límites claros a la suspensión de garantías en caso de estado de emergencia, esto se relaciona con la protección de los derechos humanos y subraya que la respuesta del gobierno debe ser proporcional de acuerdo a la gravedad de la situación. También resalta la importancia de definir claramente los límites de suspensión de garantías en las leyes que declaran el estado de

emergencia, esto implica que las bases jurídicas y los derechos humanos siguen siendo relevantes, aunque puedan estar sujetos a restricciones legítimas.

4. Ley Uso Progresivo de la Fuerza y el Principio de Proporcionalidad

Como último principio, encontramos el principio de proporcionalidad, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2015) en su informe anual ha interpretado como la moderación en la actuación de los agentes del orden, con el propósito de minimizar los daños y lesiones que puedan surgir como resultado de su intervención. Esto implica asegurar una asistencia inmediata a las personas afectadas y comunicar de manera oportuna y adecuada a los familiares y allegados. Aspectos como "la gravedad y peligrosidad de la amenaza, el comportamiento del individuo, las condiciones del entorno y los recursos disponibles para el funcionario en una situación específica" son determinantes al evaluar si las acciones y decisiones tomadas por las autoridades son proporcionales de acuerdo al escenario que se presenta. Aquellos agentes autorizados a usar la fuerza deben aplicar un enfoque diferenciado y gradual al determinar el nivel de cooperación, resistencia o agresión por parte del sujeto en cuestión. Esto significa que deben utilizar tácticas de negociación, control o fuerza según lo necesario, siempre con el objetivo principal de reducir al mínimo los daños y lesiones a cualquier persona en todo momento.

La inclusión del principio de proporcionalidad en el marco del Uso Progresivo de la Fuerza busca restringir la facultad discrecional de las autoridades en el empleo de la fuerza. Así pues, Herrera (2015) establece esto como esencial para evitar que la fuerza se aplique de manera caprichosa o desmedida y así asegurar que las actuaciones de las autoridades estén respaldadas por una sólida justificación. El empleo excesivo de la fuerza puede resultar en la vulneración del derecho a la vida, la perpetración de actos de tortura, maltrato y la violación de los derechos, así como el de ser objeto de discriminación, de gozar de libertad, seguridad y el derecho a igual protección bajo la ley. A continuación, se ha evidenciado la represión policial sin considerar el principio de proporcionalidad en las últimas dos décadas, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 2

Análisis de las protestas en las últimas dos décadas en Ecuador

<p>21 de enero del 2000</p>	<p>Derrocamiento del presidente de Ecuador Jamil Mahuad: no existen estadísticas específicas de los heridos y fallecidos en dicha jornada de protestas, sin embargo Ciriza (2000) en un análisis que realiza, menciona que la distinción entre grupos participantes era muy notoria ya que se podía evidenciar un grupo de indígenas avanzando por las calles de Quito, ataviados con sus vestimentas tradicionales, acompañados de su música y sus, en contraposición a un contingente militar que mostraba sus armas previas a su despliegue hacia el conflicto con Perú.</p>
<p>20 de abril 2005</p>	<p>Destitución del presidente Lucio Gutiérrez: El diario El Universo en uno de sus artículos específica que (Redacción, 2005) Los manifestantes y las fuerzas policiales se vieron involucrados en fuertes choques. Durante el enfrentamiento, se registraron quince personas que sufrieron asfixia debido al gas lacrimógeno, un individuo resultó herido en la cabeza a causa del impacto de una bomba, y un oficial junto a tres agentes policiales resultaron heridos tras ser alcanzados por proyectiles, de acuerdo con el informe de la Cruz Roja.</p>
<p>30 de septiembre de 2010</p>	<p>Caso 30S: Hidalgo (2018) describe que existe evidencia de que el presidente de la República dio instrucciones para el despliegue de los 200 Boinas Rojas, quienes se dirigieron al área de operaciones portando fusiles de calibre exclusivamente militar, que concuerda con la bala que causó la muerte de Jacinto Cortez y Froilán Jiménez, así como con la lesión que mantuvo en estado de coma a Nelson Puentestar durante 17 días, ya que aún lleva la bala incrustada en su cuerpo, estas protestas dieron como resultado la muerte de cinco personas e hirió de gravedad a un total de 274 personas.</p>
<p>Agosto de 2015</p>	<p>En el análisis que realiza Human Rights Watch (2015), en el mes de agosto se reportó que, en el transcurso de las manifestaciones, se llevaron a cabo la detención de 142 individuos, se registraron 77 casos de maltrato y se llevaron a cabo allanamientos ilegales en varias viviendas.</p> <p>Durante las protestas, 35 personas, incluyendo líderes indígenas como Carlos Pérez Guartambel, Salvador Quispe, Katy Betancourt Machoa y Liliana Herrera, fueron detenidas. A pesar de afirmar que no participaron en actos violentos, sufrieron abusos por parte de la policía mientras intentaban ayudar a otros manifestantes que eran víctimas de la represión. Además, la periodista y académica Manuela Picq fue arrestada y agredida por la policía durante una manifestación pacífica. Gabriel Antonio Paqui Andrade también resultó herido en un ojo por el impacto de un cartucho de gas lacrimógeno mientras intentaba proteger a un grupo de mujeres atacadas por la policía.</p>
<p>Octubre de 2019</p>	<p>En el informe del INREDH (2023) se reconoció que, durante 2019, hubo manifestaciones en distintas provincias de Ecuador para demandar la anulación de medidas económicas perjudiciales, especialmente para los estratos sociales de ingresos bajos y medios. Como consecuencia de estas protestas, se registraron nueve personas fallecidas y 1340 heridas, presentando lesiones que abarcan desde problemas oculares y faciales hasta quemaduras y traumatismos. Estas lesiones se atribuyeron a la respuesta de las fuerzas de seguridad del Estado, entre las cuales se encontraban agentes de la policía y militares, quienes utilizaron "armas no letales" como perdigones, bombas lacrimógenas y toletes para reprimir las manifestaciones.</p>

El análisis de eventos históricos en Ecuador, caracterizados por manifestaciones y tensiones, revela patrones repetitivos en la relación entre la sociedad y el gobierno. Situaciones como la destitución de Mahuad en 2000 y las protestas de 2019 destacan tensiones étnicas, conflictos violentos y desafíos en la administración del orden público, enfatizando la imperiosa necesidad de un análisis minucioso para entender las consecuencias en términos de derechos humanos, seguridad y estabilidad política.

Fuente: (Ciriza, 2000; Redacción, 2005; Hidalgo, 2018; Human Rights Watch, 2015; INREDH, 2023)

Elaborado por: Aulestia (2023)

Como establece la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza en su artículo 10, en donde define la importancia de este principio de proporcionalidad; el cual se evalúa de manera individualizada, tomando en cuenta las circunstancias específicas de cada caso. Este principio se relaciona principalmente con la gravedad de la amenaza en lugar de los métodos utilizados por la presunta persona infractora. Por lo tanto, según las condiciones particulares, el uso de la fuerza puede comenzar en un nivel moderado o elevado y ajustarse hacia arriba o hacia abajo respectivamente conforme lo dicte la situación (LORULF, 2022).

Para determinar el nivel de fuerza adecuado para cada situación, la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la fuerza considera los siguientes aspectos: “La intensidad y gravedad de la amenaza, la forma de proceder de la persona intervenida, las condiciones del entorno y los medios que disponga o estén al alcance de la servidora o servidor para abordar la situación específica” (LORULF, 2022, art 10, lit. c).

5. Ley Uso Progresivo de la Fuerza y los Estándares de Protección Internacional de Derechos Humanos

La adhesión de Ecuador a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), en el marco de la salvaguarda de los derechos humanos, conlleva diversas implicaciones de carácter positivo. En primer lugar, al comprometerse con los principios esenciales de la Convención en el proceso de concepción y aplicación de tratados, Ecuador consolidaría la defensa de los derechos humanos en los acuerdos de índole internacional. Además, la implementación de normas nítidas en cuanto a la interpretación y ejecución de tratados que garantiza una comprensión homogénea de las obligaciones internacionales concernientes a los derechos humanos.

La coherencia en la interpretación de los tratados respaldada por la Convención Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), contribuiría de manera sustancial a la robustez en la protección de los derechos humanos. Adicionalmente, los mecanismos establecidos en la Convención para la resolución de controversias podrían ser empleados para abordar disputas relacionadas con la puesta en práctica de tratados sobre derechos humanos, ofreciendo un medio pacífico y legal para la solución de conflictos. En última instancia, la ratificación de la

Convención de Viena sería un indicador claro del compromiso de Ecuador con los estándares internacionales, fortaleciendo su prestigio como defensor de los derechos humanos a nivel global.

La Ley Uso Progresivo de la Fuerza toma en cuenta los siguientes derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador:

1) **Derecho a la Vida:** La ley reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida, estableciendo que no habrá pena de muerte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 numeral 1 establece lo siguiente referente a este derecho: “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (CADH, 1969, art. 4). Así mismo la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 66 numeral 1, el mismo concepto sobre el derecho a la vida; sin embargo, al analizar la Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza podemos encontrar normas contradictorias con el actuar de los organismos de control ya que la misma Ley en su artículo 25, numeral 3 establece lo siguiente:

Art. 25.- Uso excepcional de la fuerza en contextos de reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas. (“Asamblea aprobó el proyecto de Ley que regula el uso legítimo de la ...”) De manera excepcional, por las circunstancias específicas y a fin de proteger la vida y evitar graves afectaciones a la integridad física o bienes de las personas participantes o no participantes en una reunión, manifestación o protesta social pacífica, las servidoras y servidores podrán hacer uso legítimo de la fuerza, en observancia irrestricta a los principios, niveles y prohibiciones establecidas en esta Ley. Además, respetarán los siguientes criterios: 3. Se prohíbe el uso de la fuerza potencial e intencionalmente letal en reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas. Las armas de fuego no son instrumento para controlar o gestionar las reuniones, manifestaciones o protesta social pacífica y, bajo ningún concepto, pueden emplearse para fines de dispersión. El uso de armas de fuego por parte de las servidoras o servidores en el contexto de las reuniones, manifestaciones o protestas sociales pacíficas será excepcional y se limitará a personas concretas en circunstancias en las que sea estrictamente necesario para hacer frente a una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves. “Esta disposición es aplicable al uso de munición de metal recubierta de caucho o de impacto

cinético.” (“Ley Orgánica Que Regula El Legítimo Uso de La Fuerza”) (LORULF, 2022, art 25, núm.3)

2) Derecho a la Integridad Personal: La ley reconoce y garantiza el derecho a la integridad personal, que implica proteger a las personas de cualquier forma de violencia o maltrato, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3, así mismo la Ley que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza en su artículo 6 establece lo siguiente:

Art. 6. Deber de actuación de las servidoras y servidores. Las servidoras y servidores de las entidades reguladas por esta Ley, en atención a la naturaleza de sus facultades, funciones y deberes constitucionales y legales, están obligados a actuar a fin de precautelar la vida, la integridad de las personas, el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral. (LORULF, 2022, art 6)

La conexión entre el derecho a la integridad personal y el uso progresivo de la fuerza; está en que este último pretende preservar y salvaguardar al primero; es decir, el uso progresivo de la fuerza salvaguarda el derecho a la integridad personal, al establecer que la fuerza debe ser el último recurso utilizado y el mismo se debe proporcionar su aplicación, disminuyendo el riesgo de que las personas sufran daños innecesarios o se vean afectadas en su integridad física o emocional por las acciones de las autoridades. Además, el respeto al derecho a la integridad personal se encuentra estrechamente relacionado con la obligación de las autoridades de rendir cuentas y la necesidad de una supervisión eficaz de las actividades de las fuerzas de seguridad. En resumen, el uso progresivo de la fuerza se erige como una herramienta esencial que asegura la protección del derecho a la integridad personal de las personas y previene la posibilidad de abusos de poder por parte de las autoridades en situaciones en las que se requiere su intervención en tareas de aplicación de la ley.

3) Derecho a la Seguridad Jurídica: La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (CRE, 2008, art. 82). Al hablar de normas claras y públicas podemos hacer relación con el artículo 71 de la Ley que Regula

el Uso Progresivo de la Fuerza, el cual menciona el derecho a la verdad, el cual dispone que:

Art. 71.- Derecho a la verdad. Las entidades reguladas por esta Ley garantizarán el acceso a la información y el derecho a la verdad cuando se presuma uso indebido de la fuerza y cuando la servidora o servidor cause lesiones graves o la muerte de una persona. En estos casos y como mecanismo de rendición de cuentas y transparencia, cada una de las entidades reguladas por esta Ley, conformará una unidad técnica tripartita que, con la participación de especialistas de la entidad, la Defensoría del Pueblo y de organizaciones de la sociedad civil, elabore un informe independiente, sin perjuicio de las competencias específicas de la Defensoría del Pueblo u otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la ley. (“Ley Orgánica Que Regula El Legítimo Uso de La Fuerza”) (LORULF, 2022, art 71)

La Corte Constitucional determina la conformidad parcial con la constitución del estado de excepción en las provincias de Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pichincha, Pastaza e Imbabura, el cual fue declarado a través del Decreto Ejecutivo No. 459, emitido el 20 de junio de 2022, debido a una grave conmoción interna, en lo que dispuso:

Esta Corte advierte que deben evitarse las restricciones generalizadas del derecho a la reunión. En el escenario de las reuniones en donde ocurren los hechos violentos, es necesario que las autoridades realicen evaluaciones individualizadas de los participantes en la reunión que se trate. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos también ha establecido que “Los actos de violencia esporádica o los delitos que cometan algunas personas no deben atribuirse a otras cuyas intenciones y comportamiento tienen un carácter pacífico. Por ello, las autoridades estatales deben extremar sus esfuerzos para distinguir entre las personas violentas o potencialmente violentas y los manifestantes pacíficos”. (CCE-EE-4-22, p 23)

La conexión entre el derecho a la seguridad jurídica y el uso progresivo de la fuerza se refleja en la necesidad de que esta última se lleve a cabo dentro de los marcos legales y procedimientos preestablecidos. El uso progresivo de la fuerza demanda que las autoridades operen según la ley, lo que contribuye a mantener la seguridad jurídica de todos los individuos. Cuando las autoridades utilizan la fuerza de manera desproporcionada o sin justificación legal, se erosiona el derecho a la seguridad jurídica, creando incertidumbre y temor en la sociedad. El uso progresivo de la fuerza se rige como mecanismo para proteger el derecho a la seguridad

jurídica estableciendo límites nítidos y procesos legales para las acciones de las fuerzas de seguridad.

En ese sentido para Carrillo (2015) el cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica se basa en la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión efectiva de las actividades de las autoridades. En resumen, el uso progresivo de la fuerza garantiza la protección de la integridad de las personas y resguarda el derecho a la seguridad jurídica al asegurar que las acciones de las autoridades se ajustan a las disposiciones legales y a los estándares de derechos humanos.

Al analizar la normativa vigente, se ha identificado una carencia de regulación efectiva respecto al uso progresivo de la fuerza y la persistente brutalidad policial en Ecuador plantea un gran desafío en la defensa de los derechos humanos y la consolidación de un Estado de derecho sólido. La ausencia de disposiciones legislativas claras ha permitido interpretaciones amplias y en ocasiones erróneas de las normas por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; lo que ha dado lugar, a casos de brutalidad policial y a un empleo excesivo de la fuerza, con consecuencias como lesiones y muertes innecesarias de ciudadanos (Carrillo, 2015).

La falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas es un problema significativo. Los incidentes de abuso rara vez se traducen en investigaciones imparciales y sanciones apropiadas para los responsables, socavando así la confianza de la población en las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y perpetuando un clima de impunidad.

SECCIÓN III: Análisis de la aplicación Ley del Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador

1. Caso Protestas octubre 2019

La Corte Constitucional del Ecuador, ha establecido con respecto al uso progresivo de la fuerza y el derecho a la protesta que este representa un medio adecuado para expresar de manera pública ideas, protestas y/o reivindicaciones. En el ejercicio del derecho a la manifestación, las personas tienen la capacidad de participar libremente sin requerir una autorización previa, teniendo la libertad de seleccionar el contenido y los mensajes que desean comunicar, así como eligiendo el momento y lugar sin intervenciones arbitrarias por parte del Estado. Sin embargo, esta libertad no exime a los individuos de su obligación de hacerlo de manera pacífica y respetando el ordenamiento jurídico y los derechos de terceros, también establece que:

Frente al ejercicio del derecho a la protesta, el rol del Estado pasa por dos niveles: por un lado, tiene la obligación de proteger a las personas involucradas en las reuniones pacíficas; y, por el otro, debe tomar medidas para facilitar y permitir que se lleven a cabo sin injerencias innecesarias. En esa línea, un mecanismo comúnmente utilizado para lograr ambos objetivos es el despliegue de las instituciones de protección de derechos. (CCE, 33-20-IN/21, 2021, fj.29)

Las manifestaciones de octubre de 2019 en Ecuador se caracterizaron por la envergadura de la movilización ciudadana, las tensiones políticas y económicas; las cuales se intensificaron por el uso indebido de la fuerza como respuesta a las protestas. Estas manifestaciones constituyeron un capítulo crítico en la historia de Ecuador, un momento en el que se puso a prueba el respeto hacia los derechos humanos y la capacidad del Estado para mantener la seguridad pública sin recurrir a un uso excesivo de la violencia. El análisis que sigue se enfoca en el empleo de la fuerza por parte de las autoridades en el contexto de las protestas de octubre de 2019, evaluando su legalidad, proporcionalidad y las implicaciones de estas actuaciones, así como el impacto en la percepción pública y la imagen internacional de Ecuador, en un artículo publicado por INREDH, se estableció lo siguiente con respecto a dichas protestas:

Durante 11 días, entre el 3 y 13 de octubre de 2019, se registraron varias manifestaciones, en diferentes provincias, para exigir la derogatoria de medidas económicas antipopulares que afectan, principalmente, a sectores sociales de la clase baja y media del Ecuador. Como resultado de estas protestas, 9 personas perdieron la vida. Edison Mosquera, Silvia Mera, José Chaluisa, Marco Oto, Segundo Inocencio Tucumbi, Gabriel Angulo, Abelardo Vega, Raúl Chilpe y Edgar Yucailla y otras 1340 personas fueron heridas durante esas manifestaciones, según el reporte de la Alianza por los Derechos Humanos de Ecuador. (INREDH, 2023)

Según Gómez (2020) en el contexto de las protestas sociales en Ecuador el uso inapropiado de la fuerza y su creciente intensificación en las protestas de octubre de 2019 en Ecuador, deben entenderse dentro de un conflicto que resultó en las reformas económicas propuestas por el gobierno de Lenin Moreno; estas reformas, incluyeron la eliminación de los subsidios a los combustibles y cambios en las políticas laborales, lo que generó una profunda insatisfacción entre la población ecuatoriana. La percepción generalizada era que estas medidas tendrían un impacto negativo en el bienestar económico de los ciudadanos, en un contexto de

creciente desigualdad. La respuesta inicial de la sociedad a estas medidas se manifestó a través de protestas pacíficas, marchas y bloqueos de carreteras; no obstante, a medida que las protestas se extendieron por todo el país se produjeron episodios de violencia y enfrentamientos con las fuerzas de seguridad. Este aumento de tensión llevó al gobierno a declarar el estado de excepción y a movilizar a las fuerzas armadas para mantener el orden público.

Almeida et al. (2022), escritora para el diario internacional "El País" sostiene que la escalada de la fuerza de las autoridades y la represión de las manifestaciones provocaron situaciones conflictivas que afectan la seguridad y los derechos de los manifestantes. El uso excesivo de gas lacrimógeno y balas de goma, junto con enfrentamientos violentos en lugares críticos, resultaron en heridos y generaron inquietud tanto a nivel nacional como internacional. Además, la movilización de las fuerzas armadas en un contexto de protestas civiles añadió una capa de complejidad al escenario, lo que llevó a cuestionamientos sobre el respeto de los derechos humanos y la adecuación de la respuesta estatal. En síntesis, el contexto económico y social de las protestas de octubre de 2019 en Ecuador sumado a la respuesta gubernamental marcada por el uso indebido de la fuerza y su escalada progresiva, creó tensiones y conflictos que afectaron a la sociedad y a la percepción pública de Ecuador a nivel local e internacional. Estos eventos subrayan la importancia de abordar las tensiones y el descontento social de manera proporcionada y respetuosa de los derechos fundamentales.

El inapropiado uso de la fuerza en el contexto de las protestas de octubre de 2019 en Ecuador representó un triste capítulo en la respuesta gubernamental a la movilización ciudadana; puesto que, a lo largo de estas manifestaciones se hicieron evidentes diversos incidentes que suscitaron críticas generalizadas y acusaciones de violaciones de los derechos humanos. Las fuerzas de seguridad, para controlar la situación, recurrieron a tácticas y métodos que generaron crecientes inquietudes sobre la falta de proporcionalidad y el respeto a los derechos fundamentales por parte de las autoridades.

Además de la vulnerabilidad de los periodistas, los informes que detallan la utilización excesiva de la fuerza contra manifestantes desarmados y la represión violenta en lugares protegidos como centros acogimiento y protección de protestantes como fue la Casa de la Cultura Ecuatoriana, que dejaron una impresión perdurable en la memoria de la población ecuatoriana. Los relatos y las imágenes que mostraban a manifestantes heridos, agredidos y detenidos de manera arbitraria se convirtieron en emblemas de la respuesta gubernamental

desmedida ante las manifestaciones; estos sucesos, socavaron la confianza en las instituciones gubernamentales y suscitaron una creciente indignación en la sociedad de Ecuador, uno de los casos analizados en el artículo publicado por el diario El País, detalla la muerte de Edison Mosquera un manifestante que participó en las protestas del año 2019, en el análisis realizado establece que:

Édison Mosquera protestaba en el sector de Cumandá, en el Centro Histórico de Quito. Una cámara de seguridad grabó el momento en que los policías avanzaron hacia los manifestantes y él cayó. Patricia Mosquera vio esas imágenes meses después. (“La impunidad cubre a los muertos y heridos de las protestas ... - "El País”) “Vio que su hermano se levantó y recogió algo del piso, vio que un policía lo golpeó y que dos más se unieron a la agresión, vio que su hermano cayó de nuevo y que uno de los policías le disparó directamente.” (“Ecuador: Impunidad y opacidad tras protestas de 2019 - El Clip”) (“Ecuador: Impunidad y opacidad tras protestas de 2019 - El Clip”) Tras el ataque, fue llevado a un hospital, cinco días después Édison murió, a los 30 años de edad, cuando un tercer paro cerebral lo fulminó. “Hoy, Patricia sabe que la munición que causó la muerte de su hermano fue un perdigón de goma.” (“La impunidad cubre a los muertos y heridos de las protestas ... - El País”) (Almeida et al. 2022)

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, CIDH (2020) en su informe presentado tras las protestas sociales de octubre de 2019 establece ciertas observaciones como el uso indiscriminado de gas lacrimógeno y balas de goma en cantidades desmedidas también suscitó inquietudes, a pesar de que estos agentes químicos y municiones no letales son herramientas legítimas para el control de disturbios; considerando, que su aplicación indiscriminada podría provocar daños significativos en la integridad física de los manifestantes y presentando un riesgo notable para la salud pública en zonas urbanas densamente pobladas. La situación se tornó considerablemente más complicada cuando el gobierno optó por proclamar el estado de excepción, una acción que le otorgó amplios poderes para restringir las libertades civiles y supervisar la movilización de la ciudadanía; esta disposición aumentó las tensiones preexistentes y desencadenó un aumento en la confrontación entre el gobierno y los manifestantes. Los informes en cuanto a esta manifestación indican la necesidad de revisar las estrategias de gestión de multitudes en la utilización exagerada de gas lacrimógeno y balas de goma, a través de una capacitación adecuada a las fuerzas de seguridad para manejar protestas sin recurrir a la violencia innecesaria.

Así también el CIDH (2020) considera que la declaración del estado de excepción es un recurso que los gobiernos pueden emplear en emergencias o disturbios civiles para restaurar el orden público; no obstante, su implementación acarrea un alto riesgo dado que puede interpretarse como un acto de autoritarismo y conlleva a restricciones sustanciales en las libertades y derechos de los ciudadanos. En el contexto de las protestas de octubre de 2019 en Ecuador, la decisión del gobierno de recurrir al estado de excepción se percibió como una respuesta desproporcionada; lo que agravó la hostilidad entre autoridades y manifestantes, intensificando la separación y la falta de confianza en la población y reforzó la noción de que el gobierno empleaba tácticas represivas y no de buscar soluciones basadas en el diálogo en cuanto a las demandas de los manifestantes. De ahí, el estado de excepción se convirtió en un foco adicional de tensión en un contexto ya tenso y complicado. Lo que nos ha llevado a analizar las decisiones tomadas en cuanto al inicio de protestas, situación que subraya la importancia de abordar con cautela y proporcionalidad las situaciones de disturbios civiles, con el fin de evitar una escalada innecesaria de la confrontación y garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En el informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia [CEVJ] (2021), analiza los hechos suscitados en las protestas de octubre del años 2019, durante los días en los que se llevó a cabo la protesta social y se registró el cometimiento de presuntas violaciones de derechos humanos perpetradas principalmente por agentes de la Policía Nacional contra los ciudadanos, entre los cuales se menciona: derecho a la vida, el derecho a la integridad física, psicológica y sexual y el derecho a la libre expresión; lo que generaron un gran impacto sobre estos ataques y violaciones de los derechos humanos, llegando a configurarse en un elemento de “ataque generalizado”, y producir el análisis de un posible “crimen de lesa humanidad” sobre la vulneración de derechos humanos en base a los siguientes testimonios:

Los testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos fueron un total de 249 las cuales se desprende que 189 habrían sido perpetradas por personal de la Policía Nacional, lo corresponde al 13 %. Además, se estableció que al menos 26 personas de entidades públicas no habrían actuado conforme a sus competencias, lo que corresponde al 10 %, entre ellos personal de la Fiscalía General del Estado. Respecto a las presuntas violaciones a los derechos humanos, la CEVJ analizó casos que tienen relación con los siguientes descriptores: violaciones al derecho a la integridad personal 123, violaciones al derecho a la libertad personal 38, ejecuciones extrajudiciales 6, atentados contra el derecho a la vida 22, violencia sexual 3,

lesiones oculares 20. La CEVJ registro que al menos 28 personas afectadas pertenecen a grupos de atención prioritaria: 9 personas adultas mayores, 1 mujer embarazada, 12 niños, niñas y adolescentes y 6 personas con discapacidad. (Sybel, 2021, 237-240)

El extracto de información proporcionado refleja una situación extremadamente preocupante relacionada con violaciones de derechos humanos, lo cual requiere una reflexión profunda y una acción inmediata. Los datos presentados en este contexto son impactantes y generan varias inquietudes fundamentales que deben ser atendidas de manera urgente y eficaz, la recopilación de 249 testimonios de víctimas de violaciones de derechos humanos dan fe de la existencia de un problema sustancial en el país, cada uno de estos testimonios representa a un individuo que ha experimentado una violación a sus derechos fundamentales; relatos de sufrimiento humano que demandan justicia y reparación porque han quedado en simples cifras estadísticas. De estos testimonios existen casos que sugieren la implicación de miembros de la Policía Nacional por el cometimiento de violaciones de derechos humanos que resultan alarmantes y subraya la necesidad de una revisión exhaustiva de las prácticas y la rendición de cuentas dentro de las fuerzas de seguridad. Es por esto que la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de velar por la seguridad de las personas se ve seriamente socavada cuando surgen estas acusaciones tan graves.

Además, la falta de actuación adecuada por parte de las instituciones como la Fiscalía General, plantea cuestionamientos cruciales acerca de la integridad y eficacia de las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley y garantizar el respeto de los derechos humanos. La impunidad no puede prevalecer en casos de violaciones de derechos humanos y es imperativo que las entidades públicas actúen en consonancia con sus competencias y responsabilidades. El análisis de las supuestas violaciones de derechos humanos identifica una amplia gama de categorías, que van desde violaciones del derecho a la integridad personal hasta ejecuciones extrajudiciales y violencia sexual. Cada una de estas categorías representa una violación seria por sí misma y requiere una atención y acción específicas para asegurar que las víctimas obtengan justicia y prevenir futuras violaciones. La justicia, la rendición de cuentas y la protección de los derechos fundamentales de todos los individuos son principios que deben ser defendidos con firmeza.

Las agresiones a los periodistas en el contexto de las protestas y las limitaciones que tuvieron al ejercicio de su profesión configurarán casos de censura, lo que limita y violenta el

derecho a la libre expresión, el CEVJ en su análisis sobre la información difundida en las protestas estableció que, en cuanto a la precisión de la información divulgada, no se aplicó un enfoque que tuviera en cuenta la diversidad cultural. Esto no sólo desacredita la expresión de descontento de la comunidad indígena con sus particularidades, sino que también puso de manifiesto la incapacidad del Estado para cumplir con los principios de respeto, salvaguarda y fomento de los derechos de los diferentes grupos étnicos y nacionales (Sybel, 2021).

INREDH (2023), en el manifiesto por las víctimas del paro nacional de octubre 2019, manifiesta que no se puede pasar por alto las transgresiones que ocurren de manera frecuente con la complicidad de varias entidades gubernamentales, por esta razón se conmemoran otros incidentes de represión policial que involucran a víctimas como los hermanos Restrepo, el fotógrafo chileno Julio García y Edison Cosíos, este último un estudiante del colegio Mejía. En situaciones de represión policial o militar es de suma importancia destacar que varias personas perdieron la vida debido al uso de armas clasificadas como “no letales”; sin embargo, el mal uso de las mismas y la manera en la que fueron empleadas dio como resultado las muertes de varias personas.

Así mismo en un artículo publicado por el diario El País (2022) se menciona el uso de bombas lacrimógenas caducadas, que según la ex ministra de Gobierno María Paula Romo las mismas no resultaban más perjudiciales, todo lo contrario las bombas resultaban menos efectivas; sin embargo, en un artículo presentado a la Asamblea se aseguró que el uso de gas caducado es más perjudicial para la salud, ya que se convierte en tóxico y potencialmente mortal; dicho artículo desvirtuaba las declaraciones de la ex ministra de Gobierno, lo que dio como resultado el inicio de un juicio político hacia mencionada Ministra.

El uso indiscriminado y excesivo de gas lacrimógeno y balas de goma, junto con la movilización de las fuerzas armadas en un entorno civil, generó inquietudes a nivel nacional e internacional. Aunque la declaración del estado de excepción es una medida legítima en casos de emergencia, esta decisión intensificó las tensiones y contribuyó a la percepción de un gobierno que optaba por tácticas represivas en lugar de buscar soluciones mediante el diálogo. La violación de derechos fundamentales, especialmente en el ámbito de los periodistas, constituye una forma de censura que restringe la libertad de expresión. La falta de consideración hacia la diversidad cultural en la difusión de información agrava las divisiones en la relación entre el Estado y la comunidad indígena. En resumen, los acontecimientos de

octubre de 2019 en Ecuador resaltan la necesidad de abordar las tensiones sociales con medidas proporcionadas y respetuosas de los derechos fundamentales; la sociedad ecuatoriana, caracterizada por la desconfianza en las instituciones gubernamentales, demandan una revisión exhaustiva de las prácticas de las fuerzas de seguridad y una rendición de cuentas efectiva para restaurar la confianza en el sistema. La justicia, la transparencia y el respeto a los derechos humanos son elementos fundamentales para avanzar hacia una sociedad más equitativa y resistente.

Si bien las protestas de octubre de 2019 en Ecuador fueron previas a la expedición de la Ley que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza, puso en evidencia las deficiencias significativas que tiene el sistema. En primer lugar, la falta de claridad en los protocolos y la interpretación de la "fuerza progresiva" condujo a situaciones ambiguas y a menudo a respuestas desproporcionadas por parte de las fuerzas de seguridad. Además, la escasa formación y preparación en técnicas no letales contribuyeron a incidentes lamentables, como lesiones oculares, traumatismos e incluso la muerte de manifestantes, lo que subraya la necesidad apremiante de mejorar la capacitación y regulación en el uso de la fuerza en contextos de protesta. La revisión y fortalecimiento de estas leyes se vuelven de suma importancia para garantizar la protección de los derechos fundamentales y la seguridad de los ciudadanos en el ejercicio legítimo de su derecho a manifestarse.

2. Recomendaciones para Mejor Aplicación de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza

Al poner énfasis en la necesidad de mantener la seguridad pública "de manera proporcional y ética", se sugiere que la aplicación de la ley debe regirse por estándares éticos y morales elevados. Esto implica que no solo se busca evitar la violación de derechos, sino también establecer un marco de actuación que refleje los valores fundamentales de la sociedad ecuatoriana; la mejora en la implementación de esta legislación no es simplemente una cuestión técnica, sino también una declaración de compromiso con la justicia, la transparencia y la responsabilidad. Este análisis destaca la importancia de este esfuerzo para fortalecer las instituciones y construir una sociedad donde la seguridad y el respeto a los derechos humanos coexistan armoniosamente, por ello a continuación se establecen algunas recomendaciones para mejorar la aplicabilidad de esta ley.

1. **Capacitación continua:** La introducción de programas continuos de formación se destaca como una táctica fundamental para mejorar la aplicación efectiva de la Ley del

Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador. Estos programas deben cubrir áreas esenciales, incluyendo técnicas para controlar multitudes, resolver conflictos y de manera crítica la educación en derechos humanos. En este sentido según Clarín (2017) la capacitación constante en estas esferas asegura que las fuerzas de seguridad estén preparadas para enfrentar desafíos, actuando con ética en la proporcionalidad de sus acciones, lo que reduciría el riesgo de violaciones a los derechos fundamentales. La inversión en el desarrollo de habilidades específicas, como la gestión de multitudes y la resolución pacífica de conflictos, fortalece las competencias profesionales de las fuerzas de seguridad fomentando un enfoque más equilibrado y respetuoso hacia la seguridad pública.

2. **Asegurar la elaboración de protocolos claros y equipamiento para el uso progresivo de la fuerza en disturbios civiles, garantizando su conformidad con estándares internacionales de derechos humanos y su conocimiento generalizado entre el personal de seguridad:** Castillo (2017) sugiere que este enfoque facilita respuestas coherentes y éticas en contextos de protestas sociales, evitando la aplicación indiscriminada de la fuerza. La alineación con estándares internacionales fortalecería la legitimidad de las acciones de las fuerzas de seguridad, fomentando la confianza pública y una aplicación justa de la ley en Ecuador. Además, proporcionar equipamiento adecuado, especialmente tecnologías no letales y respetuosas de los derechos humanos, se torna esencial para equilibrar la preservación del orden público y el respeto a los derechos fundamentales. Este enfoque, al reducir riesgos de lesiones graves y modernizar la gestión de disturbios civiles, refleja un compromiso con prácticas policiales contemporáneas y éticas, contribuyendo así a la seguridad ciudadana de manera responsable.
3. **Transparencia y rendición de cuentas:** Establecer canales transparentes de comunicación entre las autoridades y la sociedad emerge como un componente esencial para mejorar la aplicación de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador. Este enfoque implica proporcionar información clara y oportuna, especialmente al comunicar decisiones críticas como la declaración del estado de excepción, respaldando estas medidas con justificaciones sólidas. La transparencia en la comunicación no sólo robustece la confianza pública al ofrecer una comprensión clara de las acciones

gubernamentales, sino que también mitiga la percepción de arbitrariedad en el uso de la fuerza. Establecer estos canales eficaces de comunicación promueve una relación más sólida entre las autoridades y la sociedad, fomentando así un enfoque colaborativo y participativo en la gestión de situaciones críticas. Además, la implementación de procedimientos efectivos para investigar imparcialmente incidentes de uso indebido de la fuerza es una medida crucial que refuerza la aplicación de la ley. Estas investigaciones imparciales garantizan la rendición de cuentas, siendo fundamental en el mantenimiento de la confianza pública. Estos procedimientos, transparentes, rigurosos y objetivos buscan identificar responsabilidades y aplicar consecuencias justas en casos de uso inapropiado de la fuerza por parte de las autoridades. Esto hace no solo fortalecer la legalidad y la ética en la actuación policial, sino también envía un mensaje claro de que la impunidad no será tolerada; contribuyendo así, a una sociedad más justa y confiable (Emmerich, G. 2004).

4. **Difusión de Derechos:** Esta estrategia de difusión de derechos, se centra en instruir a la población sobre sus derechos durante situaciones de protesta y en las medidas que las fuerzas de seguridad pueden implementar, representa un enfoque crucial para mejorar la implementación de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador. Al proporcionar información clara y fácilmente comprensible, esta estrategia busca prevenir tensiones innecesarias al esclarecer las expectativas y limitaciones tanto para los ciudadanos como para las fuerzas de seguridad. La educación pública fomenta un entendimiento mutuo, disminuyendo la posibilidad de malentendidos y conflictos durante las protestas. De esta manera se contribuye a la prevención de violaciones de derechos y promueve un ambiente de respeto mutuo, consolidando la confianza entre la población y las autoridades. La difusión de derechos emerge como una herramienta proactiva para construir una sociedad bien informada y participativa en la gestión de situaciones críticas.
5. **Garantías de no repetición: El aseguramiento de no repetición por parte de las fuerzas de seguridad en Ecuador es de importancia en el marco de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza.** Este compromiso implica que las autoridades no reincidan en violaciones a los derechos humanos y que implementen medidas eficaces para evitar la repetición de comportamientos indebidos en el futuro. En el contexto de la aplicación

de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza, la garantía de no repetición cobra relevancia en las fuerzas de seguridad por su aprendizaje bajo experiencias previas y ajusten sus prácticas para prevenir abusos en adelante. En este sentido según Herrera y Obando (2020) esto conlleva a la aplicación de correctivos, como la revisión de protocolos, la capacitación continua del personal y la adopción de tecnologías y tácticas que minimicen el riesgo de violaciones a los derechos humanos.

La importancia de esta garantía reside en la instauración de una cultura institucional fundamentada en el respeto a los derechos y en la rendición de cuentas; al demostrar por parte de las fuerzas de seguridad un compromiso auténtico con la prevención de abusos, lo que hace que se refuerce la confianza de la sociedad, consolidando un Estado de derecho bajo el ejercicio legítimo y proporcionado de la fuerza en situaciones que lo ameriten, salvaguardando la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos humanos (Herrera y Obando, 2020) .

Finalmente, la necesidad de perfeccionar la implementación de la Ley del Uso Progresivo de la Fuerza en Ecuador resalta la importancia crucial de equilibrar la seguridad pública con el respeto inquebrantable a los derechos humanos. La afirmación de que ésta mejora es esencial subraya la relevancia crítica de este proceso para la estabilidad y la integridad de la sociedad ecuatoriana. La Ley Orgánica que Regula el Uso Progresivo de la Fuerza, LORULF (2022) en consideración tiene como objetivo establecer límites claros y proporcionados en el empleo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad, reconociendo la importancia de mantener el orden público sin recurrir a medidas excesivas o injustificadas. La referencia al "respeto a los derechos humanos" destaca la conexión intrínseca entre el uso de la fuerza y el reconocimiento y preservación de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta conexión es esencial para preservar la dignidad y la libertad de la población en situaciones que requieren la intervención policial.

Referencias

- Agripino, L. F. G., & Álvarez, A. D. S. (2013). El uso legítimo de la fuerza policial: breve acercamiento al contexto mexicano. *Ciencia jurídica*, 2(3), 31-59.
- Almeida, M., Mena, P., Loza, C., Almeida, M., Mena, P., Loza, C., Almeida, M., Mena, P., & Loza, C. (2022, 7 junio). La impunidad cubre a los muertos y heridos de las protestas de 2019 en Ecuador. *El País*. https://elpais.com/internacional/2022-06-07/la-impunidad-cubre-a-los-muertos-y-heridos-de-las-protestas-de-2019-en-ecuador.html?event=go&event_log=go&prod=REGCRART&o=cerradoam
- Asamblea Nacional del Ecuador. LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA. (22 de agosto del 2022). RO. 131 de 22 de agosto de 2022.
- Ayala Moreno, H. I. (2015). *El uso legítimo de la fuerza pública dentro del parámetro de los derechos humanos en México* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Beltrán Pino, E. P. (2015). *Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el circuito "La Mariscal" de la ciudad de Quito* (Bachelor's thesis, Quito, 2015.).
- Benavides Salazar, C. F., Benavides Salazar, J. C., & Santillán Molina, A. L. (2021). Principios que rigen el uso progresivo de la fuerza y su aplicación en la Policía Nacional. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE3).
- Burgos, Germán. (2017). EL MONOPOLIO DE LA VIOLENCIA COMO CONSTRUCCIÓN JURÍDICA. ALGUNOS DESAFÍOS GLOBALES. *Análisis Político*, 30(89), 111-126. <https://doi.org/10.15446/anpol.v30n89.66220>
- Carmen Gómez Martín, «Ante la revuelta social, Estado de excepción. Reflexiones sobre el paro de octubre 2019 en Ecuador», *Cahiers des Amériques latines* [En ligne], 94 | 2020, mis en ligne le 30 avril 2021, consulté le 27 octobre 2023. URL: <http://journals.openedition.org/cal/11180>; DOI: <https://doi.org/10.4000/cal.11180>
- Carrillo-Triana, O. A. (2015). Función de supervisión de la contratación estatal: un análisis desde el principio de transparencia y la seguridad jurídica.
- Castillo, M. (2017). *Tácticas, técnicas y protocolos para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: Un estudio de la praxis profesional, desde un análisis jurídico, sociológico y operativo*. (Tesis de doctorado). Universidad Católica de Murcia).

Recuperado de

<https://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2415/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- CHALIFOUR, E. T. (2013). Teoría y práctica del uso legítimo de la fuerza en el Derecho Internacional.
- CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos). (2015). Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Ciriza, A. (2000). *Ecuador: 21 de enero del 2000 ¿Golpe de Estado o revuelta India en el Ecuador?* <https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/handle/CLACSO/13629>
- Clarín, R. (2017, February 24). La importancia de la capacitación policial. *Clarín*. https://www.clarin.com/opinion/importancia-capacitacion-policial_0_rJB-xaPxCYl.html
- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. United Nations, 1969. <https://treaties.un.org/doc/publication/unts/volume%201155/volume-1155-i-18232-english.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (05 de mayo de 2021) Sentencia No. 33-20-IN/21 y acumulados. [JP Karla Andrade Quevedo].
- Corte Constitucional del Ecuador. (27 de junio de 2022) CASO No. 4-22-EE. [JP Alejandra Cárdenas Reyes].
- Corte IDH, “Sentencia de 5 de julio de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Caso Aranguren y otros (Retén Catia Vs. Venezuela), 5 de julio de 2006, párr. 66,
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Opinión Consultiva OC-8/87 de 30 de enero de 1987 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. EL HABEAS CORPUS BAJO SUSPENSIÓN DE GARANTÍAS (ARTS. 27.2, 25.1 Y 7.6 CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS)*, 30 enero 1987
- de Gobierno, C. S. (1980). Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Registro Oficial N. 311.
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro., 449, 79-93.*

- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449, 79-93.*
- Delgado, R., & Stefancic, J. (2004). *Understanding words that wound.* Westview Press.
- Ecuador: represión contra manifestantes. (2022, 27 octubre). *Human Rights Watch.* <https://www.hrw.org/es/news/2015/11/10/ecuador-represion-contra-manifestantes>
- Emmerich, G. E. (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 2(4), 67-90.
- Fernández, F. S. (2004). La Documentación y el nacimiento de las Naciones Unidas. *Scire: representación y organización del conocimiento*, 21-30.
- Franco, A. V., & De La Vega, D. Crónica de una represión anunciada: análisis de las protestas de octubre de 2019 en el Ecuador. *Anuario2021*, 237.
- Fuller, L. L. (1964). The morality of law.
- Gaona, Y. (2022, 29 abril). Carta pública a la Asamblea Nacional sobre la Ley de Uso Progresivo de la Fuerza en el Ecuador. *Inredh.* <https://inredh.org/carta-publica-a-la-asamblea-nacional-sobre-la-ley-de-uso-progresivo-de-la-fuerza-en-el-ecuador/>
- García, J. C. M. (2020). Notas sobre las «Cartas de derechos» en los reinos medievales hispanos. *Anuario de Historia del Derecho Español.*
- Herrera Enríquez, P. (2015). *Derechos fundamentales y fuerzas de seguridad en Ecuador* (Master's thesis).
- Herrera-Velarde, C., & Obando-Peralta, E. C. (2020). Importancia de las garantías de no repetición como parte de reparación en favor de la víctima. *Dominio de las Ciencias*, 6(3), 952-966.
- **Hidalgo, G. (2018). El 30 de septiembre de 2010. PlanVMultimedia.**
<https://www.planv.com.ec/ideas/ideas/el-30-septiembre-2010>
- Hobbes, T., & Sarto, M. S. (1983). *Leviatán: o la materia, forma y poder de una república, eclesiástica y civil.* Madrid: Sarpe.
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf
- Humanos, D. (2016). Manual para parlamentarios N 26.
- INREDH. (2023, 13 octubre). Ecuador: 4 años de los vacíos que dejó el paro nacional de octubre 2019. *Inredh.* <https://inredh.org/opinion-vacios-paro-nacional-ecuador-2019-2023/>

- INREDH. (2023, October 13). Manifiesto por las víctimas del paro nacional de octubre 2019 y contra la represión del Estado ecuatoriano. *Inredh*. <https://inredh.org/manifiesto-paro-octubre-2019/>
- INREDH. (2023b, octubre 13). Ecuador: 4 años de los vacíos que dejó el paro nacional de octubre 2019. *Inredh*. <https://inredh.org/opinion-vacios-paro-nacional-ecuador-2019-2023/>
- JUDICIAL, C. O. D. L. F. (2009). Código Orgánico de la función judicial. *Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones*, 214-221.
- Kkiernerm. (s. f.). *Crime Prevention & Criminal Justice Module 4 Key issues: 3- The General Principles of Use of Force in Law Enforcement*. <https://www.unodc.org/e4j/es/crime-prevention-criminal-justice/module-4/key-issues/3--the-general-principles-of-use-of-force-in-law-enforcement.html>
- Locke, J. (2010). El contrato social liberal. *Revista Coherencia*, 7(13).
- Marrón, J. L. V., & Migallón, F. S. (2006). *Derecho internacional público*. Porrúa.
- Medina Quiroga, C., & Nash Rojas, C. (2007). *Sistema Interamericano de Derechos Humanos: introducción a sus mecanismos de protección*. Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.
- Ministerio de Interior. (2014). Reglamento de uso legal proporcional de la fuerza para la policía. Quito, Pichincha, Ecuador: Lexis Finder.
- Montilla, E. (2022, 15 de julio) Nelson Mandela: Un Legado de Entrega y Lucha por los Derechos Humanos. Amnistía Internacional. <https://www.amnistia.org/ve/blog/2022/07/21488/nelson-mandela-un-legado-de-entrega-y-lucha-por-los-derechos-humanos>
- Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. *Organización de las Naciones Unidas*.
- Organización de los Estados Americanos (OEA), *Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"*, 22 noviembre 1969
- Pineda, N. S. U., Santos, I. L. C., & Ortega, R. I. S. El Hábeas Corpus bajo suspensión de garantías. Opinión consultiva OC-8/87. *Revista Regional de Derechos Humanos*, 83.

- Poveda Altamirano, F. V. (2015). *Manual de procedimientos para el uso de la fuerza potencialmente letal (arma de fuego) por parte de las fuerzas del orden, en el control del mantenimiento del orden público, dentro de una manifestación violenta* (Bachelor's thesis, Quito: USFQ, 2015.).
- Ramírez Albán, A. E. (2022). *Limitaciones constitucionales al uso progresivo de la fuerza durante los estados de excepción en Ecuador: Análisis sentencia No. 33-20 IN/21 de la Corte Constitucional* (Master's thesis, Quito: Universidad Tecnológica Indoamérica).
- Ramiro Ávila Santamaría, El neoconstitucionalismo transformador: El estado y el derecho en la Constitución de 2008 (Quito: Abya-Yala, 2011), loc. 139, edición para ProQuest Ebook.
- Redacción, R. (2005, 14 abril). Protesta contra Gutiérrez paró parcialmente a Quito. *Política / Noticias / El Universo*.
<https://www.eluniverso.com/2005/04/14/0001/8/E21C56A4E05942A4A21E47972434713E.html/>
- Rojas, C. N. (2013). Control de convencionalidad. Precisiones conceptuales y desafíos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario de derecho constitucional latinoamericano*, 19, 490.
- Rover, C (1998). *Servir y proteger derecho de los derechos humanos y derecho humanitario para las fuerzas de policía y de seguridad*. Ginebra, Suiza. Comité Internacional de la Cruz Roja.
- Sagüés-Sala, F. J. (2016). *Francisco de Vitoria y los derechos humanos*. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Salgado Díaz, V. D. L. Á. (2015). *Dolores Cacuango, Mama Dulu en la memoria oral de su pueblo* (Master's thesis, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador).
- Sybel, M. R. (2021). *Informe de la Comisión Especial para la Verdad y la Justicia respecto de los hechos ocurridos en Ecuador entre el 3 y el 16 de octubre de 2019*.
<https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2942>
- Tayler, W. (1996). La problemática de la impunidad y su tratamiento en las Naciones Unidas. Notas para la reflexión. *Revista IIDH*, 24, 185-213.
- Unión Europea, *Carta de las Naciones Unidas*, 26 junio 1945, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5d7fbce7a.html>

- Walzer, M. (2001). *Guerras justas e injustas: un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Barcelona: Paidós.
- Wilson, J., & Kelling, G. (1982). Broken Windows. The police and neighborhood safety. *The Atlantic Monthly* , 29-38.